RECIBIDO AREA ENTRADAS
Fecha: 08-05-2019
Firma: Andres Alduna
Entregado por:

98

1469

Banco de Occidente
NIT. 890.300.279-4

Señor (a)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE Ejecución de Bogotá

3414-2019 - 154-014
OF.EJEC.CIVIL MPAL. Letra
14T
29644 25-APR-'19 15:22

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA DAVID GARCIA ROCIO HERMINDA IDENTIFICADO (A) CON C.C. O NIT 42106121 JO 68

Número de Radicación de Proceso: 2016-01207

Entre los suscritos a saber, **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS**, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** establecimiento bancario, legalmente constituido con domicilio en la ciudad de Cali, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominarán **LA CEDENTE** y de la otra parte **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 Expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Apoderada General según escritura pública número 200 del 22 de enero de 2013, de la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá, de **RF ENCORE SAS**, sociedad legalmente constituida por documento privado mediante accionista único, inscrita el 30 de Noviembre de 2012 en cámara y comercio bajo el número 01685762 del libro IX, quienes en adelante y para todos los efectos del mismo se denominará, **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por el Cedente a la Cesionaria en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y RF ENCORE S.A.S, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO 29 CIRCULO DE BOGOTA DANIEL R. PALACIOS

SEGUNDA.- Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Occidente
NIT. 890.300.279-4

CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIONES

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a RF ENCORE S.A.S como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** dentro del presente proceso y por ende como sucesor del CEDENTE al tenor de lo establecido en el Articulo 70 del C.G.P.

Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quién en adelante continuará actuando en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S, identificada con el **NIT**. 900575605-8, en los términos del poder a él conferido.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de **LA CEDENTE Y LA CESIONARIA.**

LA CEDENTE

NÉSTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS
C.C. No. 79.364.209 de Bogotá
Representante Legal
BANCO DE OCCIDENTE S.A.

LA CESIONARIA

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C.C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
RF ENCORE S.A.S.

COLOMBIA D.C. RUBIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIA 18
Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá, D.C.
hace constar que el anterior escrito fue
presentado personalmente por NESTOR ALFONSO
SANTOS CALLEJAS
Identificado (a) con 79.361.209 BOGOTÁ
Tarjeta Profesional _____ C.S.J.
y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá: 10 AGO 2018

FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 09 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 30 ABR 2019

ANULADO

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien se identificó con C.C. número. 52341849 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

13/02/2019

Func.o: JULIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 29
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DANIEL R. PALACIOS RUBIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 068 2016 01207

Atendiendo la documental que precede[1], este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **RF Encore S.A.S.** persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra. Razón por la cual, se insta al cesionario a constituir nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso.

Téngase en cuenta que se ratifica a la profesional del derecho Nohora Roa Santos como apoderada del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese, .

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 081 hoy 15 de mayo de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

[1] Ver folios 72 a 99 C-1.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9193240357677F

16 DE MAYO DE 2019 HORA 15:10:52

0919324035 PÁGINA: 1 DE 2

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S A S
N.I.T. : 900904210-5, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02614027 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MAYO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 1,032,623,155
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 10 NO 16 - 18 OFICINA 509
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DEPOSITOSJUDICIALESNACIONAL@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 37 # 60 - 21
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ALMACENAMIENTOLAPRINCIPAL@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02018804 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S A S.

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
04/2016 2016/10/28 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/21 02158892

05/2016 2016/12/02 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/12/12 02164782
6/2016 2016/12/06 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/12/20 02168035
01 2018/04/25 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/07/10 02355851
02 2018/08/06 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/08/13 02365619

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL SERVICIO DE BODEGA DE VEHICULO POR SOLICITUD DE LOS JUZGADOS Y PARQUEADERO DE VEHÍCULOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $170,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 17,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $170,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 17,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $170,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 17,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1.308 DEL 22 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169474 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA NO. 2017-00870 DE: ALFREDO MORALES CONTRA: ALBERTO ARANZA SANCHEZ Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADO POR TERMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02365618 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
TRUJILLO CASTILLO MIGUEL ANGEL	C.C. 000000079567024

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9193240357677F

16 DE MAYO DE 2019 HORA 15:10:52

0919324035 PÁGINA: 2 DE 2

* *

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LIMITACIONES PARA EJERCER DETERMINADAS OPERACIONES, Y PODRÁN SER EJECUTADAS SIEMPRE Y CUANDO GOCE DE LA APROBACIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. CUYAS LIMITANTES SON LAS SIGUIENTES: 1. REALIZAR CESIONES DE DERECHOS DE PARQUEADEROS A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS. 2. REALIZAR VENTAS TOTALES Y/O PARCIALES DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : MEGA PATIOS EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA
MATRICULA NO : 02970173 DE 7 DE JUNIO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MAYO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : VRD EL SANTUARIO 500 MMTS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GACHANCIPA
TELEFONO : 3064468
DOMICILIO : GUASCA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ALMACENAMIENTOLAPRINCIPAL@GMAIL.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 25 DE MAYO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE FEBRERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79567024

TRUJILLO CASTILLO
APELLIDOS

MIGUEL ANGEL
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1972
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

16-OCT-1990 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500102-42099843-M-0079567024-20020415 01291 02105A 02 113443702

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11934446196D01

23 DE MAYO DE 2019 HORA 15:49:01

0119344461 PÁGINA: 1 DE 5

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RF ENCORE S A S
N.I.T. : 900575605-8, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02278960 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 145,777,914,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 32 - 93
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CVELASQUEZ@REFINANCIA.CO
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 32 - 93
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CVELASQUEZ@REFINANCIA.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01685762 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA RF ENCORE S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2	2012/12/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/05/08	01728786
3	2013/03/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/08/15	01757208

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

7 2015/08/27 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/10/14 02027122
20 2018/01/18 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/02/26 02306301
25 2018/05/31 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/06/21 02351346

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1258 DE 2008, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A: (A) LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMÍA, INCLUYENDO AL SECTOR FINANCIERO, DE SERVICIOS O REAL, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO LEGAL (POR EJEMPLO, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS) PARA LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA; (B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORÍAS A PERSONAS O ENTIDADES, COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, RELACIONADAS CON TEMAS COMERCIALES Y FINANCIEROS; (C) REALIZAR OPERACIONES DE CESIÓN, NOVACIÓN O SUBROGACIÓN DE CRÉDITOS; (D) EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE INVERSIÓN EN TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, CUOTAS SOCIALES, ACCIONES, DERECHOS SOCIALES DE OTRAS COMPAÑÍAS O PARTICIPACIONES DE CUALQUIER TIPO EN EMPRESAS; Y (E) OBTENER Y OTORGAR PRÉSTAMOS DE Y A TERCEROS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ, ENTRE OTROS: (A) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR; (B) INVERTIR EN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O `INCORPORALES, Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO DE DOMINIO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA; (C) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS O DERECHOS PERSONALES O DE CRÉDITO; (D) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, NACIONALES, EXTRANJERAS, OFICIALES O PRIVADOS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS, ACTIVIDADES Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPÓSITO, HIPOTECAS, GARANTÍAS, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, MANDATO, COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN; (F) CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; (G) CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA Y DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTÍCIPE.. ACTIVO O COMO PARTÍCIPE INACTIVO; (H) REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; (I) REGISTRAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN; (J) CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA, DE FIANZA O AVAL EN LOS QUE LA SOCIEDAD ACTÚE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS (INCLUYENDO ACCIONISTAS); Y (K) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA, DE MEDIO A FIN, CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES LAS PODRÁ EJECUTAR LA SOCIEDAD DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $30,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 30,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $16,791,952,000.00
NO. DE ACCIONES	: 16,791,952.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $16,791,952,000.00
NO. DE ACCIONES	: 16,791,952.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE TRES (3) GERENTES Y CUATRO (4) SUPLENTES, QUIENES PODRÁN ACTUAR DE MANERA INDIVIDUAL SALVO EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA FIRMA CONJUNTA. LOS SUPLENTES REEMPLAZARÁN A LOS GERENTES EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS Y EJERCERÁN ÚNICAMENTE LAS FUNCIONES DESIGNADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02402151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
YUNG JOHN	P.P. 000000538000677

QUE POR ACTA NO. 20 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02306302 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO GERENTE	
LAWRENCE CALL GREGORY	P.P. 000000481555104

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02236376 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER GERENTE	

LONDONO PINZON DANIEL C.C. 000000079782067
QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02402151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
MENDOZA GUTIERREZ DE PIÑERES ALVARO JOSE C.C. 000000080091541
QUE POR ACTA NO. 20 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02306302 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
MENDIWELSON VALCARCEL KENNETH C.C. 000000079598884
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE
VERSWYVEL GUTIERREZ ALEJANDRO C.C. 000000079979802
CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE
YEPES VARGAS LINA MARIA C.C. 000000055174326

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LO REPRESENTEN, CUANDO FUERE EL CASO. B) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE CONTRATOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A: CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPÓSITO, HIPOTECAS, GARANTÍAS, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, MANDATO, COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN, CONTRATOS DE FIDUCIA Y CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. E) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN ANUAL DE LA SOCIEDAD PARA SU APROBACIÓN. D) CONTRATAR, NOMBRAR Y REMOVER A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y FIJAR SU REMUNERACIÓN. E) VIGILAR Y ADMINISTRAR EL ACTIVO, CORRESPONDENCIA Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y VELAR POR LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA MISMA. F) OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. G) CONSTITUIR GARANTÍAS SOBRE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. H) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES. I) INVERTIR EN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES SOBRE LOS CUALES LA SOCIEDAD TENGA PROPIEDAD. J) OBTENER Y OTORGAR PRÉSTAMOS DE Y A TERCEROS. K) INVERTIR EN TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, CUOTAS SOCIALES, ACCIONES, DERECHOS SOCIALES DE OTRAS SOCIEDADES O PARTICIPACIONES DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD. Y EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO, ACTUANDO SIEMPRE EN OBSERVANCIA DE LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LA SOCIEDAD.

SON ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTES DEL GERENTE: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PRIVADA, PÚBLICA O ADMINISTRATIVA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, CAMBIARIAS, DE REGISTRO, SUPERINTENDENCIAS Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O AUTORIDAD COLOMBIANA. B) SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO RELACIONADO CON ASUNTOS LABORALES Y MIGRATORIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS LABORALES RELACIONADOS CON LA SOCIEDAD. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN),

CUALQUIERA DE SUS DIVISIONES O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD TRIBUTARIA O CAMBIARLA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. D) ADELANTAR GESTIONES ANTE CUALQUIER CÁMARA DE COMERCIO DE COLOMBIA. E) CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO CUYO VALOR NO EXCEDA LA SUMA DE USD$250. 000 O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) DE LA FECHA DE FIRMA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. EN LOS DEMÁS CASOS, ES DECIR, PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LA CUANTÍA SEÑALADA, SE REQUERIRÁ LA FIRMA CONJUNTA DE DOS SUPLENTES DEL GERENTE. ADICIONALMENTE Y, PARA TODOS LOS CASOS EN QUE LOS SUPLENTES DEBAN FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TENDRÁN QUE ACTUAR SIEMPRE EN OBSERVANCIA DE LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 200 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2013 BAJO LOS NO. 00024398 Y 00024399 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ROBLEDO VÁSQUEZ JAIME IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.426.243 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A REFINANCIA S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA Y A LA SIGUIENTE FUNCIONARIA DE REFINANCIA S.A.: 1) CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.341.849. (EN ADELANTE LOS APODERADOS) PARA QUE, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE RF ENCORE S.A.S., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS, ACTIVIDADES O ENCARGOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PORTAFOLIOS DE CARTERA, CRÉDITOS) ADQUIRIDOS POR, O QUE ADQUIERA EN EL FUTURO; A CUALQUIER TITULO, RF ENCORE S.A.S.; (EN ADELANTE LOS CRÉDITOS); (I)LLEVAR A CABO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS, APODERADOS O REPRESENTANTES, TODAS LAS ACTUACIONES PREJUDICIALES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL COBRO DE LOS CRÉDITOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA NEGOCIACIÓN Y CIERRE DE ACUERDOS DE PAGO, LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS CRÉDITOS MEDIANTE ACUERDOS DE CUALQUIER TIPO CON LOS RESPECTIVOS DEUDORES, Y LA APLICACIÓN DE PAGOS A LOS CRÉDITOS, DE ACUERDO CON LOS ABONOS, DACIONES EN PAGO U OTROS MECANISMOS LEGAL Y COMERCIALMENTE ADMISIBLES, PARA LO CUAL LOS APODERADOS, PODRÁN SUSCRIBIR O EMITIR TODO TIPO DE COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL COBRO; NORMALIZACIÓN Y MANEJO DE LOS CRÉDITOS SIEMPRE DENTRO DE LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES DE PROFESIONALISMO Y ÉTICA COMERCIAL; (II) SUSCRIBIR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS, APODERADOS O REPRESENTANTES ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO Y EN GENERAL, DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES SE TRANSFIERAN BIENES MUEBLES O INMUEBLES A FAVOR DE RF ENCORE S.A.S A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO, TOTAL O PARCIAL, DE LOS CRÉDITOS,; ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE PRENDAS PAGARÉS Y OTRAS GARANTÍAS O

DOCUMENTOS DE DEUDA; (III) DESIGNAR LOS APODERADOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA QUE ADELANTEN ANTE LOS JUZGADOS Y DEMÁS ENTIDADES COMPETENTES, TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL RECAUDO DE LOS CRÉDITOS, Y REMOVER O SUSTITUIR DICHOS APODERADOS EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO EN EL ENTENDIDO QUE, EN DESARROLLO DE DICHA LABOR, LOS APODERADOS, PODRÁN DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN RELACIÓN CON LOS CRÉDITOS Y PODRÁ ENCOMENDAR A DICHOS APODERADOS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (A) ELABORAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LOS JUZGADOS U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS DEMANDAS QUE, SEAN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL RECAUDO DE LOS CRÉDITOS, LOS MEMORIALES Y/O DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CRÉDITOS POR PARTE DE LOS DEUDORES O CEDENTES DE LOS CRÉDITOS A RF ENCPRE S.A.S ASÍ COMO LOS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y LOS ENDOSOS DE LOS PAGARÉS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN LAS OBLIGACIONES OBJETO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS; (B) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, AUDIENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACIÓN, Y DEMÁS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS POR, O QUE ADQUIERA EN EL FUTURO, RF ENCORE S.A.S CON LA FACULTAD DE CONFESAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR O REASUMIR; (C) APORTAR PRUEBAS, RECIBIR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS E INCIDENTES Y EN GENERAL, ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE RF ENCORE= S.A.S (D) REPRESENTAR A RF ENCORE S.A.S, EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN O PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE PUEDA RELACIONARSE POR CUALQUIER MOTIVO A CIRCUNSTANCIA CON LOS CRÉDITOS A LOS QUE SE HA HECHO REFERENCIA O CON SUS GARANTÍAS, EN LOS QUE RF, ENCORE S.A.S ACTÚE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO; (E) RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL /PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN RELACIÓN CON LOS CRÉDITOS, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO; (F) CONTESTAR TUTELAS Y DERECHOS DE PETICIÓN QUE SE PRESENTEN EN RELACIÓN A LOS CRÉDITOS; (G) RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO QUE EVENTUALMENTE SE PROFIERA DENTRO DE CUALQUIER ACTUACIÓN O PROCESO JUDICIAL QUE SE INICIE O SE VENGA TRAMITANDO RESPECTO A LOS CRÉDITOS, RENUNCIAR A TÉRMINOS, Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO TENDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO Y EJERCER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE RF ENCORE S.A.S.; (IV) REPORTAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS CRÉDITOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO Y OPERADORAS DE INFORMACIÓN. (V) RECIBIR DE LOS VENDEDORES Y/O CEDENTES DE LA CARTERA LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS POR, O QUE ADQUIERA EN EL FUTURO, RF ENCORE S.A.S., SEGÚN SEA EL CASO, ASÍ COMO TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REFERENTE A LOS CRÉDITOS, Y ADELANTAR ANTE DICHAS ENTIDADES TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL ADECUADO RECAUDO DE LOS MISMOS; Y EN GENERAL, TODAS LAS ACTUACIONES A QUE HAYA, LUGAR PARA LA MEJOR DEFENSA DE LOS INTERESES DE RF ENCORE S.A.S., INCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE (A) COORDINAR CON LOS VENDEDORES O CEDENTES DE LOS CRÉDITOS TODO EL TRASLADO DE LAS BASES DE DATOS Y EN GENERAL; EL MANEJO OPERATIVO DE LA TRANSICIÓN DE LOS CRÉDITOS; (B) CEDER Y/O DEVOLVER LOS CRÉDITOS A LOS VENDEDORES Y/O CEDENTES DE LOS CRÉDITOS CONFORME CON LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARTICULARES ESTABLECIDOS PARA REALIZACIÓN DICHA CESIÓN Y/O DEVOLUCIÓN EN CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE CRÉDITOS SUSCRITO POR RF ENCIRE S.A.S Y (C) ASUMIR, POR CUENTA DE RF ENCORE S.A.S. TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN

EN RELACIÓN CON LOS CRÉDITOS, TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS CON LAS GARANTÍAS DE LOS MISMOS, ASÍ COMO TODOS LOS GASTOS DERIVADOS DE LOS BIENES; RECIBIDOS EN PAGO DE LOS CRÉDITOS. (VII) EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN ÉL CONFERIDAS Y EN CASO DE QUE RF ENCORE S.A.S. DECIDIERA REVOCARLO, SE REQUERIRÁ QUE ÉSTE NOTIFIQUE A REFINANCIA S.A. CON AL MENOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES A LA FECHA EN LA CUAL AQUELLA QUIERA HACER EFECTIVA DICHA REVOCACIÓN. (VIII). EN CASO DE QUE, POR CUALQUIER MOTIVO, LOS APODERADOS PERSONAS NATURALES SE DESVINCULEN LABORALMENTE DE REFINANCIA S.A., ÉSTA SE OBLIGA A INFORMAR POR ESCRITO DICHA SITUACIÓN DE INMEDIATO A RF ENCORE S.A.S., CON EL FIN DE QUE ESTA ÚLTIMA PROCEDA A REVOCAR EL PODER OTORGADO A DICHOS FUNCIONARIOS DESVINCULADOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02122905 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

RODRIGUEZ CARDENAS GUILLERMO ENRIQUE C.C. 000000079950113

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02400528 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

LOPEZ CUBILLOS MARTHA STEPHANIE C.C. 000001026556583

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02122897 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S N.I.T. 000008001747504

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE ENERO DE 2014, INSCRITO EL 21 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01799214 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MIDLAND CREDIT MANAGEMENT INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-12-12

CERTIFICA:

ACLARACIÓN A SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2014,

BAJO EL NO. 01799214 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICA QUE LA SOCIEDAD EXTRANJERA MIDLAND CREDIT MANAGEMENT INC (CONTROLANTE), EJERCE CONTROL DIRECTO SOBRE LA SOCIEDAD RF ENCORE S A S (FILIAL) Y A TRAVÉS DE ESTA ULTIMA EJERCE CONTROL INDIRECTO SOBRE LA SOCIEDAD REFINANCIA SA (SUBORDINADA)

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE MAYO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11934446196D01

23 DE MAYO DE 2019 HORA 15:49:01

0119344461 PÁGINA: 5 DE 5

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Prieto A.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Ca318868672

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICADO No 1836

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número **(0200)** de fecha **(22)** de enero del año dos mil trece **(2013)**, compareció la sociedad RF ENCORE SAS identificada con NIT numero **900.575.605-8,** otorgo **PODER GENERAL** amplio y suficiente a favor de la sociedad **REFINANCIA S.A.** Y a la señora **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA** identificada con cédula de ciudadanía número **52.341.849.**

Que las facultades conferidas en **EL PODER** son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha **EL PODER** en mención, en su original o protocolo presenta **NOTA REVOCATORIA PARCIAL** en cuanto a las facultadas conferidas a la señora **LUCILA PINEDA PAREDES** identificada con cédula de ciudadanía número **51.655.405**

Se expide el presente certificado al los **(23)** días del mes de mayo de dos mil diecinueve (**2019**), con destino a: **INTERESADO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
NOTARIA 73 BOGOTÁ D.C.

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

COMO NOTARIA DE ESTE CIRCULO
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON SU ORIGINAL
HA SIDO CONFRONTADO
24 MAY 2019
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca318868672

cadena s.a. NIT 890.903.939 07-03-19

10812ADM5Ca07007

ESCRITURA PÚBLICA Nº. DOSCIENTOS (200)----------

FECHA : VEINTIDOS (22) DE ENERO----------

DE DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C.----------

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

LA SOCIEDAD PODERDANTE	IDENTIFICACIÓN
RF ENCORE S.A.S.	NIT 900.575.605-8

LA SOCIEDAD PODERDANTE

REFINANCIA S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya Notaria Encargada es la Doctora NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:----------

Compareció: Con minuta enviada por E-mail ROBLEDO VÁSQUEZ, JAIME ELÍAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80..426.243 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de RF-ENCORE S.A.S., lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien manifestó: Primero: Que por medio del presente instrumento público confiere Poder General amplio y suficiente a REFINANCIA S.A., sociedad anónima, constituida mediante la escritura pública número 003150 del 13 de diciembre de 2.005 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, y a los siguientes funcionarios de Refinancia S.A.: 1) CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.341.849; 2) LUCILA PINEDA PAREDES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.665.405; (en adelante los "Apoderados"), para

REVISADO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca008030062
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Cadena s.a.

que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S., ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera (créditos) adquiridos por, o que adquiera en el futuro, a cualquier título, RF ENCORE S.A.S. (en adelante los "Créditos"): (i) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los Créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los Créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores, y la aplicación de pagos a los Créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los Apoderados, podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro, normalización y manejo de los Créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (ii) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de RF ENCORE S.A.S a título de dación en pago, total o parcial, de los Créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagarés y otras garantías o documentos de deuda; (iii) Designar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los Créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los Apoderados, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los Créditos y podrá encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (a) elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los Créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los Créditos a RF ENCORE S.A.S así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (b) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (c) aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S (d) representar a RF ENCORE S.A.S, en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los Créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que RF ENCORE S.A.S actúe como demandante o demandado; (e) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los Créditos, bien sea como demandante o demandado; (f) contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los Créditos; (g) recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los Créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de RF ENCORE S.A.S.; (iv) Reportar y actualizar la información relacionada con los Créditos en las centrales de riesgo y operadoras de información. (v) Recibir de los vendedores y/o cedentes de la cartera los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S., según sea el caso, así como toda la documentación e información referente a los Créditos, y

REVISADO
Alberto Aya Rodríguez

República de Colombia
11/12/2012 1906180605
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca008030061

NOTARIA SETENTA Y TRES
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. NR 8903

adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean requeridas para el adecuado recaudo de los mismos, y en general, todas las actuaciones a que haya lugar para la mejor defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S., incluyendo la posibilidad de: (a) coordinar con los vendedores o cedentes de los Créditos todo el traslado de las bases de datos, y en general, el manejo operativo de la transición de los Créditos; (b) ceder y/o devolver los Créditos a los vendedores y/o cedentes de los Créditos, conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para realización dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de Créditos suscrito por RF ENCORE S.A.S y (c) asumir, por cuenta de RF ENCORE S.A.S., todos los costos relacionados con los procesos que se adelanten en relación con los Créditos, todos los costos relacionados con las garantías de los mismos, así como todos los gastos derivados de los bienes recibidos en pago de los Créditos. (vii) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas, y en caso de que RF ENCORE S.A.S., decidiera revocarlo, se requerirá que éste notifique a Refinancia S.A. con al menos cinco (5) días hábiles a la fecha en la cual aquella quiera hacer efectiva dicha revocación. (viii) En caso de que, por cualquier motivo, los Apoderados personas naturales se desvinculen laboralmente de Refinancia S.A., ésta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato a RF ENCORE S.A.S., con el fin de que ésta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados. ----------

HASTA AQUI MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9° Decreto Ley 960 de 1970): El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la) otorgante de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. ----------

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de $ 14.272 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre los derechos notariales. ----------

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: ==========

Aa002976579/ Aa002976369/ Aa002976370==========

NOTARÍA SEIS (6) CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REVISADO
Albeiro Ava Rodriguez

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca008030060
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a.

DERECHOS NOTARIALES: $ 45.320

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: $ 4.420

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO: $ 4.420

RESOLUCIÓN 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011

LA SOCIEDAD PODERDANTE

JAIME ELÍAS ROBLEDO VÁSQUEZ

C.C. 80.426.243

TELÉFONO: 3192900

DIRECCIÓN: Calle 67 No. 9-35 Of. 1204

ESTADO CIVIL: Casado

Quien obra en representación de la sociedad RF ENCORE S.A.S.

NOHORA IRENE GARZÓN CUBILLOS
NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) E.
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REVISADO

AARIZA 309 -13

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

115

1ef

17-22

32136 29-MAY-'19 9:31

CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO DE RF ENCORE S.A.S. A ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.

4372-22-14

Señor:
JUZGADO ACTUAL 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
JUZGADO DE ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO MIXTO DEL BANCO OCCIDENTE S.A. CEDIDO A RF ENCORE S.A.S. CONTRA: ROCIO HERMINDA DAVID GARCIA C.C. No 42106121.
RADICADO: 2016-1207.

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 Expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Apoderada General según escritura pública número 200 del 25 de enero de 2013, de la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá, **RF ENCORE S.A.S.,** sociedad legalmente constituida mediante documento privado de accionista único, inscrita en la cámara de comercio el 30 de noviembre de 2012 bajo el número 01685762 del libro IX, todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal que se anexan a éste documento; quien para efectos del presente documento se denominará el **CEDENTE**, por una parte, y por la otra**, MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **79567024** expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. 900904210-5, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará EL **CESIONARIO**, hemos suscrito el presente contrato de cesión de Derechos de Crédito.

Para efectos del presente documento, **RF ENCORE S.A.S**. quien se denominará **EL CEDENTE** y **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con Nit No. **900904210-5,** quien se denominará **EL CESIONARIO,** respetuosamente manifestamos que hemos acordado la celebración del presente contrato de **CESION DE DERECHOS DE CREDITO,** previo las siguientes consideraciones:

Que dentro de los créditos objeto de la venta se encuentra la obligación(es) contraída(s) por **ROCIO HERMINDA DAVID GARCIA,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **42106121** y en la actualidad son objeto de cobro ejecutivo ante el **JUZGADO DE CONOCIMIENTO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Con el objeto de perfeccionar la **CESIÓN** por parte de **RF ENCORE S.A.S.** y **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con Nit No. **900904210-5,** de los créditos relacionados en el considerando anterior, y con fundamento en lo establecido en el Art. 887 del Código de Comercio, las partes por el presente instrumento proceden a celebrar el presente contrato de cesión de crédito el cual se regirá por las siguientes clausulas.

NOTARIA

CLAUSULA PRIMERA- Objeto: Por medio del presente instrumento las partes acuerdan la cesión por parte de **RF ENCORE S.A.S** a favor de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con Nit No. **900904210-5,** de los derechos y obligaciones derivados de las obligaciones contenidas en los pagarés demandados o del auto que ordena seguir la ejecución si lo remplazaren dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, para tal efecto y en desarrollo del Art. 887 del Código de Comercio, **RF ENCORE S.A.S,** cede a **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con Nit No. **900904210-5,** su posición de acreedor en la totalidad de las relaciones y los derechos derivados del crédito, y por ende como sucesor procesal de **RF ENCORE S.A.S** al tenor de lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso, igualmente y con fundamento en el Art. 895 del Código de Comercio por medio del presente instrumento **RF ENCORE S.A.S,** cede a **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con Nit No. **900904210-5** la totalidad de los derechos y privilegios que respaldan el cumplimiento de la presente **CESION**.

CLAUSULA SEGUNDA – Como consecuencia de la cesión y en desarrollo del artículo 887 del Código de Comercio, **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con Nit No. **900904210-5,** cede la totalidad de los derechos que como acreedor del crédito le corresponden a **RF ENCORE S.A.S.**, y asume las obligaciones derivadas del mismo.

CLAUSULA TERCERA_ Aceptación: ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., quien declara conocer las condiciones del Crédito objeto de cesión por el presente instrumento, en desarrollo de lo cual acepta expresamente la cesión del crédito, en cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo señalado en el considerando 3 de este instrumento.

CLAUSULA CUARTA - Responsabilidad: El **CEDENTE** no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CLAUSULA QUINTA – Perfeccionamiento: Corresponde al **CEDENTE**, la responsabilidad de radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento dentro de los diez días siguientes a la suscripción y entrega de este.

CLAUSULA SEXTA - Declaraciones. - EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran que: **I.** Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. **II** La celebración de la Cesión está permitida dentro del objeto social, así como la ejecución de los términos, y condiciones de este. **III.** Cuenta con la organización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento **IV.** Los términos y Condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

CLAUSULA SÉPTIMA. - Gastos del Proceso y Condenas: Serán de cuenta y a cargo del **CESIONARIO** los gastos inherentes al proceso de la referencia y sus medidas cautelares, especialmente, pero sin limitarse a los costos que se generen por concepto de parqueadero, gastos de traslado del vehículo, honorarios y gastos de secuestre; por lo que el **CESIONARIO** renuncia a reclamar cualquier clase de pretensión económica que se encuentre relacionada de manera directa y/o indirecta con el proceso ejecutivo y sus garantías. De acuerdo con lo que han pactado Las Partes, los gastos, honorarios de abogado, condenas, agencias en derecho, y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial, una vez quede en firme la cesión son por cuenta **DEL CESIONARIO**.

CLAUSULA OCTAVA. - Ley aplicable a la cesión: De conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional, La Cesión de derechos de crédito, se rige por las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA NOVENA. - Toda modificación del presente documento deberá constar por escrito y ser aprobado por todas las partes que los suscriben.

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con Nit No. **900904210-5,** como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **RF ENCORE S.A.S.** dentro del proceso y por ende como sucesor del CEDENTE al tenor de lo establecido en el Art. 68 del Código General del Proceso.

Para constancia se suscribe en la Ciudad de Bogotá D.C. a los siete (07) días del mes de mayo de 2019 en dos ejemplares, uno para cada una de las partes.

Del Señor(a) Juez(a)

Atentamente,

EL CEDENTE;

CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA
C.C. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
RF ENCORE S.A.S

Elaborado por: Luis Alejandro Niño Ibáñez
13/05/19

EL CESIONARIO,

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
C.C. 79567024 de Bogotá
ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS
POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14

NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Interesado

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Por: **TRUJILLO CASTILLO MIGUEL ANGEL**

Identificado con: **C.C. 79567024**

y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, **17/05/2019** a las **09:12:55 a.m.**

www.notariaenlinea.com
0JURUDL47KE1H3B6T

ukmju5h8riu5rnh5nk

Mig

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO
NOTARIA CATORCE DE BOGOTA

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 30 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien se identificó con C.C. número. 52341849 y T.P. 238788 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA

27/05/2019
Func.o: JULIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 29
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DANIEL R. PALACIOS RUBIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 068 2016 01207

Atendiendo la documental que precede[1], este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S.** persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra. Razón por la cual, se insta al cesionario a constituir nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 103
hoy 17 de junio de 2019. *Fijado a las 8:00 a.m.*

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

[1] Ver folios 101 a 117 C-Ppal

Radicado 2016. 1207 Juzgado 68 Civil Municipal

Juzgado

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO

(14) 19

Entre los suscritos a saber de una parte **MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**, mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL** identificado con el **NIT: 900.904.210-5.** , Y de la otra **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.032.415.058, quien en adelante y para efectos del mismo se denominara **EL CESIONARIO,** hemos celebrado el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS CREDITO**, el cual se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: EL CEDENTE con fundamento en el art. 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio, ha trasferido a título de cesión a favor de **EL CESIONARIO** todos los derechos de crédito que le correspondan en su calidad de cesionario dentro del Proceso Ejecutivo Nro. 2016-0678 del Juzgado 14 Civil Municipal de ejecución de Bogotá, Juzgado de origen 68 Civil Municipal adelantado inicialmente por BANCO DE OCCIDENTE en contra de ROCIO HERMINDA DAVID GARCIA. Así como las garantías hechas efectivas en el mismo, incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
20420 5-AGO-'19 16:54

SEGUNDA. : Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

6794-192-14

2016- 1207

TERCERA. – DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS CEDIDOS: 1) Se trata de los derechos de crédito que le corresponden al **CEDENTE** en su condición de cesionario de la parte demandante dentro del Proceso Ejecutivo Nro. 2016-0678 del Juzgado 14 Civil Municipal de ejecución de Bogotá, Juzgado de origen 68 Civil Municipal adelantado inicialmente por BANCO DE OCCIDENTE en contra de ROCIO HERMINDA DAVID GARCIA

CUARTA. - RESPONSABILIDADES DEL CEDENTE: EL CEDENTE garantiza únicamente al Cesionario, la existencia del proceso judicial indicado en la cláusula primera de este documento y a su vez **EL CESIONARIO** manifiesta expresamente que conoce la existencia del proceso ejecutivo mixto, y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra el proceso, asumiendo en forma exclusiva los resultados del mismo.

QUINTA. – COMPROMISOS DEL CEDENTE: 5.1.) EL CEDENTE se compromete a radicar, el original del presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS para su aprobación en el Juzgado 14 Civil Municipal de ejecución de Bogotá, Juzgado de origen 68 Civil Municipa, en donde actualmente cursa el proceso, materia de cesión. **5.2.). EL CEDENTE** deja al CESIONARIO en total libertad de nombrar nuevo apoderado para continuar tramitando el proceso materia de cesión.

NOTARIA

SEXTA. - COMPROMISOS DEL CESIONARIO: como consecuencia de lo expresado **EL CESIONARIO,** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían al **CEDENTE,** incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios y prendas que garantizan el pago del crédito objeto de la cesión, las cuales se entienden igualmente comprometidas dentro de la cesión por mandato legal, adicionalmente lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SÉPTIMA. - MANIFESTACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES: 7.1) Las partes manifiestan conjuntamente que la cesión de derechos de crédito que por este medio se transfieren, pesa sobre el Proceso Ejecutivo Nro. 2016-0678 del Juzgado 14 Civil Municipal de ejecución de Bogotá, Juzgado de origen 68 Civil Municipal adelantado inicialmente por BANCO DE OCCIDENTE en contra de ROCIO HERMINDA DAVID GARCIA

OCTAVA. - CONSTANCIA Y ACEPTACIÓN: para constancia y en fe de aceptación las partes intervinientes lo suscriben con destino al Juzgado 14 Civil Municipal de ejecución de Bogotá, Juzgado de origen 68 Civil Municipal

MIGUEL ANGEL TRUJILLO C.
Representante Legal.
ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL

El Cesionario,

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C. 1.032.415.058

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA

NOTARIA 14
NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA
Compareció:

TRUJILLO CASTILLO MIGUEL ANGEL

Identificado con: **C.C. 79567024**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, **05/08/2019** a las **03:43:40 p.m.**

www.notariaenlinea.com
ILXXNJ4NYBXMEQFR

3fde3xwoxdvvm6f

Mar

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO
NOTARIA CATORCE DE BOGOTA

cc 79567024

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D C
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá D. C. 05 AGO 2019

Compareció ante el secretario de este despacho Edgar Andres Velasquez Barragan quien presenta la C. C. N 1032413058 Bogota T.P. 222112 Comet N°. No y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta (s) de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 08 AGO 2019

Al despacho del Señor(a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Profesional Universitario Grado 17
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 068 02016 01207 00

La solicitud que antecede, no se tendrá en cuenta, toda vez que, quien la presenta no es parte en presente proceso, no ha sido reconocido como cesionario dentro del mismo, ni obra poder que lo faculte para actuar como representante judicial de ninguna de las partes. Téngase en cuenta que el nombre de la empresa cedente no corresponde a la que ya fue reconocida dentro del presente asunto.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 153 hoy 30 de agosto de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

14

122

Señor
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 88 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

8056-11-14

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
23926 9-SEP-'19 9:45

DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO: **ROCIA HERMINDA DAVID GARCIA**
RADICADO: **2016-1207** -68
REFERENCIA: **CANCELACION DE ORDEN DE APEHENSION VEHÍCULO DE PLACAS KFY061 Y ENTREGA DE OFICIO A LA PARTE DEMANDANTE**

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad demandante en causa propia (CESIONARIO) actuando en causa propia en el proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito

1. ***CANCELACION DE LA ORDEN DE APREHENSION del vehículo de placas KFY061, teniendo en cuenta que estamos a portas de una posible conciliación y/o negociación de venta de derechos de crédito, y en busca de la conservación del bien dado en garantía y objeto de medidas cautelares. Me permito Solicitarle de manera respetuosamente a su señoría la aplicación del numeral 1 del ART 597 del CGP.***

   En nuestra calidad de demandante, es nuestro propósito evitar el deterioro del bien expuesto a la intemperie, lo cual causa daños físicos y mecánicos al vehículo encareciendo su mantenimiento, rehabilitación, reparación y aumentando el pasivo día a día del parqueadero de embargo.

2. ***SOLICITO EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE APREHENSIÓN oficiando a la Policía Nacional – Sijin Unidad Automotores, para evitar una nueva aprehensión del rodante de placas KFY061 al momento del traslado, el cual se ubicara en la dirección CALLE 9D N 69 B 80, en la ciudad de Bogotá, instalaciones adecuadas bajo techo de la parte demandante para la preservación del bien sin generar pago alguno de parqueadero.***

123

Es de citar que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, informo que ya no se hace responsable de ningún daño y/o perjuicio causado por los parqueaderos de embargo a nivel nacional, dejando sin protección alguna a las partes intervinientes dentro del proceso respecto a los vehículos aprendidos y dejados en custodia. Siendo este bien la única garantía para garantizar la recuperación y/honrar las acreencias perseguidas en los procesos.

3. ***De igual manera ruego a su señoría se emitan los correspondientes oficios de entrega a favor de la parte demandante, dirigidos al parqueadero de depósitos de embargo en donde se encuentra el rodante en mención***

4. ***En concordancia con lo anterior, Solicito respetuosamente que el auto donde se decrete el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega de vehículo, se disponga que se entreguen los oficios a la parte demandante (CESIONARIO).***

Cordialmente

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGÁN
C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá
T.P. No. 222.112 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PASA AL DESPACHO

11 SEP 2019 03

Al despacho del Señor (a) Juez
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 068 02016 01207 00

En atención a la documentación que antecede, se conmina al libelista a darle estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 29 de agosto de 2019.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***165***
hoy 17 de septiembre de 2019. *Fijado a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

NOHORA ROA SANTOS
Abogada

125

Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 14 CM DE EJECUCIÓN

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
86259 1-OCT-'19 15:36

REFERENCIA	:	11001-40-03-068-2016-01207-00
PROCESO	:	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	:	DAVID GARCIA ROCIO HERMINDA

903-152-14

En atención al auto de fecha 14 de junio de 2019, mediante el cual, el Despacho acepto la cesión del crédito que RF ENCORE S.A.S. realizó a favor de ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. e insto a este último para que constituyera nuevo apoderado judicial, comedidamente solicito al señor Juez, aclarar que la suscrita no obra como apoderada de ninguna de las partes dentro del presente proceso y la fecha desde la cual, ya no funge como tal.

Del señor Juez,

Atentamente,

NOHORA ROA SANTOS
C.C. No. 40.379.636 de V/cio
T.P. No. 133.601 del C. S. de la J.

DE EJ.CIV.MUN BOGOTA

85259 3-OCT-19 15:36

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipales Bogotá D.C.
AL DESPACHO

-7 OCT 2019 03

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 068 02016- 01207 00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta las manifestaciones elevadas por la abogada Nohora Roa Santos.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***181***
hoy 11 de octubre de 2019. *Fijado a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SEÑOR
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.
ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL
REFERENCIA 2016-1207
DEMANDANTE BANCO OCCIDENTE CON CESIÓN DE CRÉDITO A SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA
DEMANDADO ROCIO HERMINDA DAVID GARCIA

ASUNTO **PODER**

SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de CESIONARIA de EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN dentro del proceso de la referencia. OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JAIME PENAGOS MORENO identificado con cédula de ciudadanía No CC. 13.490.706 de Cúcuta y T.P. 108.196 del C.S.J, para que en mi nombre y representación continúe el trámite y lleve hasta su terminación el presente proceso en contra de la demandada la señora ROCIO HERMINDA DAVID GARCIA.

Mi apoderado cuenta con las facultades DE LOS ARTICULOS 73 al 77 del Código General del Proceso y además cuenta con la facultad expresa de solicitar adjudicación a mi nombre por cuenta del crédito en la diligencia de remate.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

QUIEN ENTREGA EL PODER

Sandra Sanchez P
SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA
C.C 42.137.120 de Pereira

ACEPTO AL PODER

Jaime Penagos Moreno
Jaime Penagos Moreno
CC. 13.490.706 de Cúcuta
T.P. 108.196 del C.S.J

NOTIFICACIONES Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308

Celular 318 629 6401

República de Colombia
Dosquebradas Rda.
Notaría Única del Circulo
JUAN A. RAMIREZ D.
Notario Encargado

U1 106858

NOTARÍA ÚNICA DE DOSQUEBRADAS - RISARALD

RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO

Ante la Notaría Única del Circulo de Dosquebradas - Risaralda, compareció:

SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA

Quien se identificó con documento de Identidad:

C.C.: No. 42.137.120

[redacted]

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y es cierto su contenido.

El dia 31/10/2019 a las 08:17 a.m.

Sandra Sanchez P
El Compareciente

JUAN ANTONIO RAMIREZ DIAZ
NOTARIO UNICO DE DOSQUEBRADAS
CALLE 36 No. 15 - 17 DOSQUEBRADAS RISARALDA
TELEFAX: 332 24 [illegible] - notaria_dosquebradas@yahoo.es

República de Colombia
Dosquebradas Rda.
Notaría Única del Circulo
JUAN A. RAMIREZ D.
Notario Encargado

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

En Bogotá, D. C. Hoy F- 8 NOV. 2019 compareció, ante la Secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO de Bogotá, D. C. El señor (a) Jaime Penagos Moreno quien se identifica con C. C. N°. 13.490.706 de Cucuta T. P. N°. 108.196 CSJ y dice que la firma que aparece en el presente documento es la misma que utiliza en el ejercicio de su profesión y que el contenido de este escrito es cierto.

Jaime Penagos Moreno

EL COMPARECIENTE

EL SECRETARIO

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil
del Circuito de Bogotá D.C.
Secretaria

3

125

Señor:
JUEZ CATORCE(14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)
E. S. D

CEDENTE: **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**
CESIONARIO: **SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA**
PROCESO: **EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE SA CONTRA ROCIO HERMINA DAVID GARCIA**
RADICADO: **2016-1207**
REFERENCIA: **CESION DE DERECHO**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, obrando en mi nombre y representación y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE,** y por otra parte la señora **SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDAO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.137.120** de Pereira, obrando en nombre propio, y quien en adelante se denominará **CESIONARIO,** hemos convenido instrumentar a través de este documento la cesión de los derechos de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al proceso de la referencia y teniendo en cuenta:

PRIMERO.- Que el **CEDENTE** por medio del presente memorial cede a favor del **CESIONARIO** los derechos de crédito involucrados dentro del proceso judicial de la referencia, así como las garantías vinculadas a este proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO.- Que el **CESIONARIO** tiene la responsabilidad de radicar el presente documento ante el Juzgado de conocimiento, quedando entendido que a partir de la suscripción cesa toda responsabilidad del **CEDENTE** en el proceso de la referencia.

TERCERO.- Que el **CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial de la referencia. El **CESIONARIO** por su parte declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con la medida cautelar practicada dentro del mismo caso, en caso de existir.

CUARTO.- Que el **CESIONARIO** por su parte declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con la medida cautelar practicada dentro del mismo caso, en caso de existir.

QUINTO.- Que el **CESIONARIO** designara un apoderado judicial para que prosiga con el proceso judicial de la referencia, en este caso designa al su apoderado de confianza.
SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICION:

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDAO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.137.120** de Pereira, para todos los efectos legales, como nuevo ACREEDOR y nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE dentro del presente proceso judicial.

Del señor Juez,

EL CEDENTE

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C. 1.032.415.058 De Bogotá

EL CESIONARIO

Sandra P. Sanchez P.

SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDAO
C.C. 42.137.120 de Pereira

130

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

9160

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1032415058, presentó el documento dirigido a JUZGADOS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

13u6ljx5kdui
28/10/2019 - 14:42:03:551

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIA
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

Notaría Treinta y Seis de Bogotá D.C

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 13u6ljx5kdui

01 106858

NOTARÍA ÚNICA DE DOSQUEBRADAS - RISARALD

RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO

Ante la Notaría Única del Circulo de Dosquebradas - Risaralda, compareció:

SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA

Quien se identificó con documento de Identidad:

C.C.: No. 42.137.120

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y es cierto su contenido.

El dia 31/10/2019 a las 08:17 a.m.

El Compareciente

JUAN ANTONIO RAMIREZ DIAZ
NOTARIO UNICO DE DOSQUEBRADAS
CALLE 36 No. 15-61 DOSQUEBRADAS RISARALDA
TELEFAX: 332 24 80 - 332 40 83 - notaria_dosq@hotmail.com

República de Colombia
Dosquebradas Rda.
Notaría Única del Círculo

JUAN A. RAMÍREZ D.
Notario Encargado

131

SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: 2016-1207
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE CON CESIÓN DE CRÉDITO A SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA
DEMANDADO: ROCIO HERMINDA DAVID GARCIA

ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCER CESIONARIO DE HEREDERO

JAIME PENAGOS MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADO de la parte ACTORA CESIONARIA conforme al poder conferido, le solicito respetuosamente al señor juez se sirva reconocer la cesión de crédito suscrita a favor de mi poderdante, en los términos descritos.

Anexo contrato de cesión de derechos de crédito original en 3 folios, para su respectivo tramite

5 folios

NATALIA CHINCHILLA
F 5
U
RADICADO
10535-17-14

Del señor juez,

Atentamente

59686 8-NOV-'16 15:22
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno
CC. 13.490.706 de Cúcuta
T.P. 108.196 del C.S.J

República de Colombia
13 NOV 2019
Señor (a)
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 068 2016 01207 00

La solicitud que antecede[1], no se tendrá en cuenta, toda vez que, quien la presenta no es parte en presente proceso, no ha sido reconocido como cesionario dentro del mismo, ni obra poder que lo faculte para actuar como representante judicial de ninguna de las partes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

AMHR

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 203 hoy 15 de noviembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

[1] Ver folio 131 C-1.

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A200736665C552

29 de enero de 2020 Hora 13:13:15

AA20073666 Página: 1 de 3

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S A S
N.I.T. : 900904210-5, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02614027 del 11 de septiembre de 2015

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 16 de mayo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 1,032,623,155

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: Cra. 37 # 60-21 Barrio Nicolas de Federman
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: almacenamientolaprincipal@gmail.com

Dirección Comercial: CR 37 # 60 - 21
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: almacenamientolaprincipal@gmail.com

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 4 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el número 02018804 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S A S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
04/2016	2016/10/28	Asamblea de Accionist	2016/11/21	02158892
05/2016	2016/12/02	Asamblea de Accionist	2016/12/12	02164782
6/2016	2016/12/06	Asamblea de Accionist	2016/12/20	02168035
01	2018/04/25	Asamblea de Accionist	2018/07/10	02355851
02	2018/08/06	Asamblea de Accionist	2018/08/13	02365619

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal servicio de bodega de vehículo por solicitud de los juzgados y parqueadero de vehículos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
5210 (Almacenamiento Y Deposito)
Actividad Secundaria:
3312 (Mantenimiento Y Reparación Especializado De Maquinaria Y Equipo)
Otras Actividades:
4520 (Mantenimiento Y Reparación De Vehículos Automotores)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $170,000,000.00
No. de acciones	: 17,000.00
Valor nominal	: $10,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $170,000,000.00
No. de acciones	: 17,000.00

Valor nominal : $10,000.00

** Capital Pagado **
Valor : $170,000,000.00
No. de acciones : 17,000.00
Valor nominal : $10,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado por término indefinido por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **
Que por Acta no. 02 de Asamblea de Accionistas del 6 de agosto de 2018, inscrita el 13 de agosto de 2018 bajo el número 02365618 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
TRUJILLO CASTILLO MIGUEL ANGEL	C.C. 000000079567024

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal tendrá limitaciones para ejercer determinadas operaciones, y podrán ser

ejecutadas siempre y cuando goce de la aprobación del ciento por ciento (100%) de la asamblea de accionistas. Cuyas limitantes son las siguientes: 1. Realizar cesiones de derechos de parqueaderos a personas naturales y/o jurídicas. 2. Realizar ventas totales y/o parciales de los activos de la sociedad.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: MEGA PATIOS EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA
Matrícula No: 02970173 del 7 de junio de 2018
Renovación de la Matrícula: 16 de mayo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GUATAVITA
Teléfono: 3064468
Domicilio: Guasca (Cundinamarca)
Email: ALMACENAMIENTOLAPRINCIPAL@GMAIL.COM

****

Nombre: LA PRINCIPAL 170
Matrícula No: 03199188 del 30 de diciembre de 2019
Renovación de la Matrícula: 30 de diciembre de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CALLE 172 A # 21 A 90
Teléfono: 3138278835
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: almacenamientolaprincipal@gmail.com

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de diciembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A200736665C552

29 de enero de 2020 Hora 13:13:15

AA20073666 Página: 3 de 3

* *

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 6,100

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

136

CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Letra-F6.
75470 21-FEB-'20 14:30
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
1923-77-(14)

PROCESO EJECUTIVO
De: **BANCO DE OCCIDENTE**
Contra: **ROCIO HERMINDA DAVID GARCIA**
Radicado: **2016-1207. KFY061**

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.567.024,** expedida en Bogotá, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.,** identificada con **NIT.: 900.904.210-5** legalmente constituida, quien para efectos del presente documento se denominará el **CEDENTE**; por otra parte, el señor **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN,** mayor de edad, identificado con cedula **No 1.032.415.058,** quien en adelante se denominará **CESIONARIO**. Hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos de crédito que, como acreedor, posee el **CEDENTE**, con relación con el proceso de la referencia y teniendo en cuenta:

Que dentro de los créditos objeto de la venta se encuentra la obligación(es) contraída(s) por **ROCIO HERMINDA DAVID GARCIA,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No. 42.106.121**, ejecutados dentro del proceso de la referencia.

Con el objeto de perfeccionar la **CESIÓN, ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** y **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN,** proceden a celebrar el presente contrato de cesión de derechos de crédito, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto: Por medio del presente instrumento, las partes acuerdan la cesión de los derechos de crédito, que posee **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** y en favor de **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, en consecuencia, **EL CEDENTE** transfiere a título de compraventa y en favor del **CESIONARIO,** los derechos de crédito que dentro del proceso de la referencia le pertenecen, cediendo el total de las obligaciones ejecutadas dentro del proceso, así mismo, la garantías que el demandado haya suscrito para respaldar las obligaciones cedidas a través de este documento.

SEGUNDA: ACEPTACION: el **CESIONARIO** declara conocer las condiciones

137

del crédito objeto de cesión por el presente instrumento, en desarrollo de lo cual, acepta expresamente la cesión del crédito, el estado del proceso y las obligaciones que, como tal, asume a partir de la suscripción del presente escrito.

TERCERA: Responsabilidad: El **CEDENTE** no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso. Esto en virtud de que el **CESIONARIO,** asume la cesión bajo el conocimiento expreso de la situación jurídica del proceso de la referencia.

CUARTA: Perfeccionamiento: Corresponde al **CEDENTE**, la responsabilidad de radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento dentro de los diez días siguientes a la suscripción y entrega de este. La responsabilidad del **CEDENTE,** solo se limita a la aprobación de la cesión de los derechos de crédito en favor del **CESIONARIO,** la responsabilidad con posterioridad a ello, será única y exclusiva de este.

QUINTA: Declaraciones: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran que: **I.** Sus representantes legales, apoderados o quien lo suscriba, tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. **II.** La celebración de la Cesión está permitida dentro del objeto social, así como la ejecución de los términos, y condiciones de este. **III.** Los términos y Condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

SEXTA: Gastos del Proceso y Condenas: Serán de cuenta y a cargo del **CESIONARIO** los gastos inherentes al proceso de la referencia y sus medidas cautelares, especialmente, pero sin limitarse a los costos que se generen por concepto de parqueadero, gastos de traslado del vehículo, honorarios y gastos de secuestre; por lo que el **CESIONARIO** renuncia a reclamar cualquier clase de pretensión económica, que se encuentre relacionada de manera directa y/o indirecta con el proceso ejecutivo y sus garantías. De acuerdo con lo que han pactado Las Partes, los gastos, honorarios de abogado, condenas, agencias en derecho, y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial, una vez se firme la cesión, son por cuenta del **CESIONARIO**.

SÉPTIMA: ley aplicable a la cesión: De conformidad con lo establecido en la legislación colombiana, las partes se rigen por las mismas, aceptando y entendiendo que el contrato que se suscribe, se ajusta a dicha legislación, en especial, por lo contemplado en el artículo 1959 y ss. del Código Civil y demás normas aplicables al presente contrato.

OCTAVA: EL CEDENTE, en virtud del depósito provisional y gratuito otorgado por el secuestre dentro de la diligencia de secuestro del vehículo de placa **USD719,** transfiere, en cabeza del **EL CESIONARIO,** el depósito provisional y gratuito, quien en lo sucesivo deberá cuidar del vehículo de placa **USD719** secuestrado, con diligencia, vigilancia y debido cuidado, ofreciendo al secuestre toda la información que este solicite y manteniendo informada la ubicación del bien. A partir de la suscripción del presente

NOTARIA CATORCE DE BOGOTA D.C. Javier Hernando Chacon Oliveros

documento y una vez se retire el vehículo de las instalaciones del parqueadero, la responsabilidad es única y exclusiva del **CESIONARIO.**

NOVENA: Modificaciones: Toda modificación del presente documento deberá constar por escrito y ser aprobado por todas las partes que los suscriben.

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener en cuenta como **CESIONARIO** a **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN,** mayor de edad, identificado con cedula **No 1.032.415.058,** quien obra en nombre propio, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.,** dentro del proceso de la referencia.

El presente contrato se suscribe en la Ciudad de Bogotá D.C., a los 29 días del mes de enero de 2020.

Ante su despacho.

EL CEDENTE;

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
C.C. 79.567.024 de Bogotá
Represéntate Legal.
LA PRINCIPAL S.A.S.

EL CESIONARIO

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
CC.: 1.032.415.058

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
NOTARIA 36
Javier Hernando Chacon Oliveros

PRESENTACIÓN PERSONAL CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:

VELASQUEZ BARRAGAN EDGAR ANDRES

quien se identificó con: **C.C. 1032415058**

y Tarjeta profesional No. **222112** del C.S.J.

y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma puesta en el es suya.

Bogotá D.C. **04/02/2020**

a las ~~10:18:27 a.m.~~

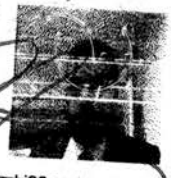

8mki98om0pm9miimim

FIRMA

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
NOTARIA 36
Javier Hernando Chacon Oliveros

VERIFICÓ
Datos Huellero
C.C. 1.031.162...
FIRMA NOTARIA

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA

NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÒN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Interesado

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Por: **TRUJILLO CASTILLO MIGUEL ANGEL**

Identificado con: **C.C. 79567024**

y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, **20/02/2020** a las **02:23:16 p.m.**

www.notariaenlinea.com
4P83KUYCD6JV1BP0

nuyhn5g6g55g5g5

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
AL DESPACHO

C1 25 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) hoy

Con [illegible]

El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 068-2016-01207

Atendiendo la documental que antecede[1], este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **Edgar Andrés Velásquez Barragán,** quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se le insta al nuevo cesionario para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del proceso.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 034

Hoy 28 de febrero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

[1] Ver folios 133 a 138 C-1.

14

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
2258 - 17-14

140

SEÑOR
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-1207 - 68
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ROCIA HERMINDA DAVID GARCIA

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
82091 6-MAR-'20 10:08

ASUNTO: SOLICITUD DE DAR TRÁMITE A LA CESIÓN

JAIME PENAGOS MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADO de la señora SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA en calidad de cesionaria dentro del presente proceso comedidamente me dirijo al despacho con el fin de solicitar se sirva dar trámite a la cesión de derechos de crédito suscrita entre mi poderdante y el señor ANDRES BARRAGAN, dicho documento reposa desde el folio 127 a folio 131 del cuaderno principal, al igual que el poder otorgado a este servidor por parte de la señora SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA.

En consecuencia, sea reconocida mi poderdante como heredera de todos los derechos y privilegios que le corresponde a la parte demandante dentro de las presentes diligencias para todos los efectos legales que haya lugar.

Señor juez sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

Jaime Penagos Moreno
Jaime Penagos Moreno
CC. 13.490.706 de Cúcuta
T.P. 108.196 del C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
A AL DESPACHO
Consejo Superior
de la Judicatura
01
09 MAR 2020
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 068 2016 01207 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina al libelista, estarse a lo resuelto en providencia de fecha 27 de febrero de 2020, vista a folio 139 del presente cuaderno.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0044
Hoy 13 de marzo de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR

142

SEÑOR
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-1207
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ROCIA HERMINDA DAVID GARCIA
ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: ACLARACION JUZGADO DE ORIGEN

JAIME PENAGOS MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADO de la señora SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA en calidad de cesionaria dentro del presente proceso comedidamente me dirijo al despacho con el fin de aclarar el juzgado de origen en el sentido que los memoriales radicados, erróneamente, indique que el juzgado de origen es el 24 civil municipal, siendo el correcto el juzgado 68 civil municipal de Bogotá.

Lo anterior para ser tenido en cuenta en el memorial de solicitud del levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas KFY 061.

Del señor juez

Atentamente

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno
CC. 13.490.706 de Cúcuta
T.P. 108.196 del C.S.J

RV: memorial aclaración juzgado origen, Ref: 2016-1207. juzgado 14 civil municipal de ejecución

143

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/08/2020 12:35 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (66 KB)

aclaracion.pdf;

Buenas noches, remito para el trámite pertinente.

De: Jaime Penagos moreno <abogadojaimepenagos@gmail.com>
Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 8:52 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: memorial aclaración juzgado origen, Ref: 2016-1207. juzgado 14 civil municipal de ejecución

Buenas noches , adjunto el memorial de aclaración para el proceso de la referencia, quedo pendiente de confirmación

Mil gracias

Att

Jaime Penagos
Abogado

0-68
folio
3933-55-14
Cdno
25

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
DESPACHO

08 SEP 2020 03

Al despacho del Señor (a) Juez
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

144

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 068 – 2016 – 01207

Atendiendo la documental que antecede[1], este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **Sandra Patricia Sánchez Pineda**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia se le reconoce personería al abogado **Jaime Penagos Moreno** como representante judicial del extremo ejecutante, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que presente nueva solicitud de levantamiento de medidas cautelares pues las que obran dentro del plenario fueron allegadas **Edgar Andrés Velásquez Barragán**[2], quien ya no es parte dentro de este asunto.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

[1] Ver folios 127 a 130 C-1.
[2] Ver folios 122 a 123 C-1.

RV: solicitud levantamiento provisional orden de aprensión

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/07/2020 10:09 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (981 KB)

JUZGADO 14 SENTENCIA DE BOGOTA.pdf;

Remito para el trámite respectivo.

De: Jaime Penagos moreno <abogadojaimepenagos@gmail.com>
Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 10:57 a. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud levantamiento provisional orden de aprensión

buenos días señores del juzgado 14, estoy remitiendo solicitud de copia del ultimo auto y memorial solicitando levantamiento provisional de la medida de aprehensión que recae sobre la garantía de este proceso.

cordialmente

Jaime Penagos
abogado

146

SEÑOR
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-1207
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ROCIA HERMINDA DAVID GARCIA

ASUNTO: SOLICITUD DE EXPEDIR COPIA DEL AUTO

JAIME PENAGOS MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADO de la señora SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA en calidad de cesionaria dentro del presente proceso comedidamente me dirijo al despacho con el fin de solicitar se sirva expedir copia de auto de fecha 27 de febrero del año 2020 mediante el cual se reconoce como nuevo heredero dentro de las presentes diligencias a mi poderdante (FIL.6516) mi correo electrónico es jaimepem@yahoo.com y gestionesadm20@gmail.com .

Del señor Juez

Atentamente

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno
CC. 13.490.706 de Cúcuta
T.P. 108.196 del C.S.J

NOTIFICACIONES CRA 10 #14 56 OFICINA 308 ED PILAR BOGOTA D.C
Email: jaimepem@yahoo.com y gestionesadm20@gmail.com

Escaneado con CamScanner

147

La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015 COMPAÑIA ISO 9001 CERTIFICADA

Bogotá D.C.,18 de julio de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
karen losada
1004075124

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 18 de julio de 2020 a las 11:57 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA
Línea:	RIO UB EX
Cilindraje:	1248
Modelo:	2016
Base Gravable:	$28.152.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

Escaneado con CamScanner

SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJCUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 2016-1207
ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE HOY SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA
DEMANDANDO: ROCIA HERMINDA DAVID GARCIA
ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN

JAIME PENAGOS MORENO, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte ACTORA-CESIONARIA dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de solicitar se sirva levantar de forma provisional la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas KFY-061 el cual sirve como garantía para el retorno del crédito de mi poderdante dentro del proceso de mi referencia.

Cabe resaltar que el mismo se encuentra embargado por cuenta del presente proceso y depositado en el parqueadero LA PRINCIPAL, causando un elevado costo por concepto de servicio de garaje y sin dejar de lado que el rodante se encuentra a la intemperie.

Además, si se tiene en cuenta la actual emergencia sanitaria causada por el covid-19 no nos permite adelantar la diligencia de secuestro, lo cual hace más gravosa la situación de mi poderdante si se tiene en cuenta que el único bien que tenemos como garantía para poder ejecutar el cobro dentro de las presentes diligencias es el vehiculó ya mencionado, y de no retirarlo de dicho parqueadero solo genera grandes gastos es decir más perdidas.

En virtud de todas las manifestaciones anteriormente hechas solicito respetuosamente al despacho, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 595 del código general del proceso en su numeral 6, se sirva fijar la caución que garantice la integridad del bien objeto de cautela, para tan fin adjunto al presente escrito avaluó descargado del ministerio de transporte, para que la misma sea tenida en cuenta al momento de fijar dicha caución.

En el mismo sentido solicito muy comedidamente al señor juez que una vez allegue la respectiva póliza se ordene el levantamiento de la orden **aprenhecion** que recae sobre el vehículo KFY- 061 y se sirva oficial, a la policía nacional división automotores y al parqueadero **la principal** para efectos de la entrega del rodante a mi poderdante, quien desde ya pone a disposición un garaje de su responsabilidad ubicado en la Diagonal 56b sur No. 82 a 50 de la ciudad de Bogotá.

Anexos: 5 folios
Del señor juez
Atentamente

Jaime Penagos Moreno

JAIME PENAGOS MORENO
CC. 13.490.706 DE CÚCUTA
T.P. 108.196 DEL C.S.J

NOTIFICACIONES CRR 10 No. 14-56 OFI 308 ED PILAR BOGOTA D.C
EMAIL: jaimepem@yahoo.com y gestionesadm20@gailm.com

Escaneado con CamScanner

RV: solicitud levantamiento provisional orden de aprensión (anexo)

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 29/07/2020 10:09 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
MEMORIAL JUEZ 14 EJECUCION CM.pdf;

Remito para el trámite respectivo.

De: Jaime Penagos moreno <abogadojaimepenagos@gmail.com>
Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 11:06 a. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud levantamiento provisional orden de aprensión (anexo)

buenos días señores del juzgado 14, anexo resolución y tabla de avalúos del ministerio de transporte

cordialmente

Jaime Penagos
abogado

correspondientes. Si vencido este plazo el importador no ha subsanado esta situación, se entenderá que desistió del cupo otorgado.

Artículo 8°. *Vigencia de la autorización*. La autorización para la importación solo podrá ser utilizada por el beneficiario de esta y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Parágrafo. El levante de la mercancía se deberá obtener dentro del término de la vigencia del contingente establecido.

Artículo 9°. *Término para informar la intención de utilización del cupo asignado y/o devolución total o parcial*. Los importadores que consideren que utilizarán plenamente el cupo asignado durante la vigencia establecida y/o los que consideren que no utilizarán plenamente el cupo asignado, podrán informar la intención de utilización y/o devolver parte o la totalidad de la cantidad asignada, mediante comunicación dirigida a la Oficina de Asuntos Internacionales y radicada ante la Oficina de Correspondencia del MADR, ubicada en la Carrera 8ª No. 12B - 31 piso 5° de la ciudad de Bogotá, D. C., de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:00 p. m., teniendo como fecha límite el 3 de julio de 2020.

Parágrafo 1°. En el evento en que el cupo de importación esté aprobado por la VUCE, las modificaciones y/o cancelación de los registros o licencias de importación en forma total o parcial deberán ser tramitadas de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 10 del Decreto 925 de 9 de mayo de 2013 con un periodo de antelación de tres (3) días hábiles a su vencimiento.

Parágrafo 2°. Los importadores que no hayan informado la intención de utilización del cupo asignado en la fecha límite del 3 de julio de 2020, perderán el cupo asignado y la Oficina de Asuntos Internacionales del MADR procederá a distribuirlo dentro del contingente residual.

Artículo 10. *Restitución de cupos de importación*. La restitución de cupos de importación procederá únicamente por solicitud del importador, cuando se presenten las cancelaciones parciales o totales de los registros o licencias de importación autorizados a través de VUCE, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 0925 de 9 de mayo de 2013.

Artículo 11. *No utilización, total o parcial, del cupo de importación asignado*. Los importadores que no hayan realizado la devolución del cupo asignado en los términos establecidos en el artículo 9° de la presente resolución, y/o no hagan uso del cupo asignado durante la vigencia, no podrán participar en la asignación que se realice en el año siguiente de este mismo contingente.

Parágrafo. En los casos en que el porcentaje de utilización del cupo asignado sea inferior al 80% y el importador no haya informado esta situación a 3 de julio de 2020, no se le asignará en el año siguiente una cantidad superior a la realmente utilizada durante la vigencia.

Artículo 12. *Contingente residual a distribuir*. Para determinar el contingente residual, el MADR se basará en la información obtenida de la DIAN sobre las cantidades nacionalizadas con preferencia arancelaria a 30 de junio de 2020 y devolución de cupos asignados de conformidad con el artículo 9° de la presente resolución y cupos no solicitados.

Parágrafo 1°. Si después de obtener y revisar las estadísticas de la DIAN y las devoluciones de cupo y cupos no solicitados se llegare a presentar un contingente residual, la Oficina de Asuntos Internacionales del MADR dispondrá de ocho (8) días hábiles para evaluar y determinar el contingente residual a distribuir.

Parágrafo 2°. En el caso de que el contingente residual sea inferior a la cantidad mínima de asignación, a la primera solicitud que sea radicada conforme al artículo 15 de la presente resolución se le asignará la totalidad del residual.

Artículo 13. *Publicación del contingente residual*. Vencido el término señalado en el artículo anterior, el volumen de los contingentes a redistribuir será publicado en la página web del MADR: www.minagricultura.gov.co. Sección: Convocatorias.

Artículo 14. *Información autoridades competentes*. La nacionalización de los productos referidos en la presente resolución sin tener derecho al cupo de importación dará lugar al reporte a las autoridades competentes para las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15. *Presentación de solicitudes para el contingente residual*. Los importadores interesados en participar en la asignación del contingente residual deberán presentar comunicación escrita, en los términos y requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente resolución, en el periodo comprendido del 3 al 18 de agosto de 2020.

Artículo 16. *Evaluación, Publicación y Trámite ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)*. La evaluación de las solicitudes, publicación del listado y el trámite ante la VUCE, se realizará de conformidad con los artículos 5°, 6° y 7° de la presente resolución.

Artículo 17. *Vigencia de la autorización Contingente Residual*. La autorización para la importación del contingente residual será de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la presente resolución.

Artículo 18. *Cumplimiento de la normativa sanitaria*. Las importaciones que se realicen en el marco de la presente resolución deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes exigidas por las autoridades sanitarias colombianas, quienes serán las encargadas de verificar su cumplimiento al momento de la importación.

Artículo 19. La asignación del cupo de importación y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

Artículo 20. El cronograma que resume los términos señalados en la presente resolución podrá ser consultado en la página web del MADR: www.minagricultura.gov.co. Sección: Convocatorias.

Artículo 21. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2019.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Valencia Pinzón.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005801 DE 2019

(noviembre 29)

por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, *"por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales"*, dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características".

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías ...

Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (...)".

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas. (...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)".

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución número 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución número 3257 de 2018, "por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9° que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable".*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución número 5480 de 2018 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2019"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4° que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla número 1 anexa a la citada dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2020, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante 20194170104313 de fecha 28 de octubre de 2019, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020, se aplicó la siguiente metodología:

- Normas Internacionales de Valoración (IVS, International Valuation Standars).
- Norma Técnica Sectorial Colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF - IFRS).
- Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante Memorando 20191130105523 de fecha 30 de octubre 10 de 2019, el Grupo de Regulación del Ministerio de Transporte, remitió para revisión a la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto de resolución, *"por la cual se establece la base gravable, para el pago de impuesto de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"*, acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 9941 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante Memorando 20191130112373 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Viceministro de Transporte, manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, comentarios, e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Definiciones.* Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Año o vigencia fiscal: Periodo de tiempo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

Año modelo: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

Base gravable: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

Capacidad de carga: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

Capacidad de pasajeros: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

Cilindraje o Cilindrada: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

Línea de vehículo: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

Marca de vehículo: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2°. *Base gravable 2020.* Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2020, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3°. *Aplicación de las tablas.* El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos Camperos y Camionetas:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para Vehículos Eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

2. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

3. Una vez Localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7 - Carga, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7 - Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos Ambulancias:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para Vehículos Híbridos:

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 9 - Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retefuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2°. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3°. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicará será el que arroje el siguiente procedimiento:

a) Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior;

b) Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4°. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4°. *Base gravable vehículos antiguos y clásicos.* La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla número 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5°. *Base gravable vehículos blindados.* Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas número 1 o 2, incrementada en un 10%.

Artículo 6°. *Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1995.* Los vehículos de año modelo anterior a 1995, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1995, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "*Líneas y cilindrajes no incluidos de esta marca anteriores a 1995*".

Artículo 7°. *Base gravable de vehículos internados temporalmente.* La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8°. *Base gravable de vehículos usados.* Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2020, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2019, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9°. *Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.* La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. *Vigencias anteriores.* La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1° de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión.

En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11. *Vehículos no incluidos.* Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma y solicitar a la Secretaría de Hacienda respectiva, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando factura de compra y la licencia de tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. *Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda.* Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. *Autoliquidación.* Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. *Aplicativo SIBGA.* Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2020 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index

Artículo 15. *Aplicación.* La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2020. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos en los años respectivos.

Artículo 16. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del primero (1°) de enero de 2020, previa publicación en el ***Diario Oficial.***

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de noviembre de 2019.

Ángela María Orozco Gómez.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA 1.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMÓVILES PARA EL AÑO FISCAL 2020 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO	CLASE	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	TONELAJE	PASAJE	1995 y Anteriores	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
1686	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO RS HB MT	1300	0	0	3626	3680	3947	4315	5032	5419	5824	6256	6707	7314	7940	8731	9347	10322	11114	11988	12871	13929	15171	17452	18694	20194	21868	23736	25800
1683	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO RS HB MT	1500	0	0	3381	3496	3855	4140	4848	5226	5548	6072	6431	6964	7489	8556	9172	9964	10672	11555	12521	13414	14462	16486	17903	19394	20902	22816	24800
[illegible]	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SC	1368	2	5	5194	5336	5888	6348	6900	7636	8096	8740	9476	10304	11132	12236	13156	14357	15456	16744	18124	19688	21344	26588	30176	32476	35236	38364	41700
1715	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE 1.2 4P MT	1248	0	0	2156	2597	2908	3324	3739	4258	4881	5608	6335	7166	8101	8188	9292	10580	12052	13616	15548	17664	20148	22908	26036	28060	30452	33028	35900
1711	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE 1.2 5P MT	1248	0	0	3724	3864	4232	4692	5244	5796	6440	7084	7820	8648	9568	10580	11684	12788	13892	14996	16284	17572	19136	23644	26220	28244	28796	31280	34000
1714	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE 1.2 MT	1248	0	0	4704	4784	5244	5704	6164	6716	7268	7820	8556	9292	9936	10856	11776	12788	13892	14996	16284	17572	19136	23828	26036	28152	28704	31280	34000
1703	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE 1.4 4P MT	1396	0	0	5096	5244	5704	6256	6808	7452	8004	8556	9292	10120	10856	11960	12880	14076	15088	16468	17756	19320	20976	26128	29624	31924	34592	37444	40700
1708	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE 1.4 4P TP	1396	0	0	5194	5336	5888	6348	6900	7636	8096	8740	9476	10304	11132	12236	13156	14352	15456	16744	18124	19688	21344	26588	30176	32476	35236	38364	41700
1702	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE 1.4 5P MT	1396	0	0	4802	4876	5336	5796	6440	6900	7360	8004	8740	9384	10120	11132	12052	13064	14168	15272	16652	17940	19504	21620	22908	24840	25300	27692	30100
1700	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE 1.4 5P TP	1396	0	0	3528	3588	3772	4140	4784	5152	5520	5980	6440	6992	7636	8372	9016	9936	10672	11500	12512	15267	16618	20700	23276	25116	27232	29440	32000
1712	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE 1.4 TP	1396	0	0	5194	5336	5888	6348	6900	7636	8096	8740	9476	10304	11132	12236	13156	14352	15456	16744	18124	19688	21344	26588	29440	31740	34316	37444	40700
1723	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE R 1.2 MT	1248	0	0	4704	4784	5244	5704	6164	6716	7268	7820	8556	9292	9936	10856	11776	12788	13892	14996	16284	17572	19136	23828	26956	29072	29624	32108	34900
1724	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE R 1.25 MT	1248	0	0	4704	4784	5244	5704	6164	6716	7268	7820	8556	9292	9936	10856	11776	12788	13892	14996	16284	17572	19136	23828	26956	29072	30544	33028	35900
1721	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE R 1.4 MT	1396	0	0	4802	4876	5336	5796	6440	6900	7360	8004	8740	9384	10120	11132	12052	13064	14168	15272	16652	17940	19504	24380	27600	29716	31280	33948	36900
1722	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE R 1.4 TP	1396	0	0	4900	4968	5428	5888	6532	6992	7544	8096	8924	9568	10304	11316	12328	13340	14352	15548	16928	18308	19872	24840	28152	30360	31832	34776	37800
1680	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO STYLUS 4P AT	1500	0	0	3430	3588	3928	4214	4940	5327	5667	6201	6560	7084	7636	8722	9347	10166	10884	11785	12770	13662	14738	16808	18253	19780	21307	22816	24800
1681	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO STYLUS 4P MT	1500	0	0	3381	3496	3855	4140	4848	5226	5548	6072	6431	6964	7489	8556	9172	9964	10672	11555	12521	13414	14462	16486	17903	19394	20902	22816	24800
27287	**AUTOMOVILES**	**AUTOMOVIL**	**KIA**	**RIO UB EX**	**1248**	**0**	**0**	**3920**	**4048**	**4324**	**4600**	**5428**	**5888**	**6348**	**6716**	**7268**	**7820**	**8556**	**9476**	**10120**	**11132**	**11960**	**12972**	**14076**	**15272**	**21436**	**24012**	**26404**	**28152**	**28612**	**31280**	**34000**
22103	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO UB EX	1396	0	0	4018	4140	4416	4692	5520	5980	6440	6900	7452	8004	8740	9660	10304	11408	12236	13248	14352	15548	21896	24472	26956	28612	29808	32108	34900
1733	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO XCITE 1.4 4P MT	1400	0	0	3626	3680	3947	4315	5032	5419	5824	6256	6707	7314	7940	8731	9347	10322	11114	11988	13055	14113	15346	20728	22301	24067	26008	28520	31000
1734	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO XCITE 1.4 HB MT	1400	0	0	3626	3680	3947	4315	5032	5419	5824	6256	6707	7314	7940	8731	9347	10322	11114	11988	13055	14113	15346	20728	22301	23810	25042	27600	30000
1730	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO XCITE 1.4 SPORT HB MT	1400	0	0	3430	3496	3680	4048	4784	5060	5520	5888	6348	6900	7452	8188	8832	9752	10488	11316	12328	13340	16306	20240	22816	24656	26680	28520	31000
1727	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO XCITE 1.6 4P AT	1600	0	0	4018	4140	4600	4876	5244	5888	6256	6900	7636	8280	9108	9844	10580	11500	12512	13432	14720	16008	17388	22540	25576	27600	29900	32108	34900
1729	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO XCITE 1.6 4P MT	1600	0	0	3920	4048	4508	4784	5152	5704	6164	6808	7452	8096	8924	9660	10396	11316	12328	13248	14444	15732	17020	22080	24564	26588	28704	31280	34000
1731	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO XCITE 1.6 HB MT	1600	0	0	3920	4048	4508	4784	5152	5704	6164	6808	7452	8096	8924	9660	10396	11316	12328	13248	14444	15732	17020	21436	23092	24932	26956	29440	32000
1725	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO XCITE 1.6 SPORT 4P MT	1600	0	0	3920	4048	4508	4784	5152	5704	6164	6808	7452	8096	8924	9660	10396	11316	12328	13248	14444	15732	17020	22080	25116	27048	29348	31280	34000
1726	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO XCITE 1.6 SPORT HB MT	1600	0	0	3920	4048	4508	4784	5152	5704	6164	6808	7452	8096	8924	9660	10396	11316	12328	13248	14444	15732	17020	22080	25116	27048	29348	31280	34000
25897	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SEPHIA (LINEA BASE ESTANDAR)	1500	0	0	2813	2907	3174	3404	3496	3864	4315	4848	5382	5888	6707	7590	8280	9172	10046	11114	12162	13312	14646	16836	18262	19660	20626	22816	24800
25903	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SEPHIA (LINEA BASE ESTANDAR)	1800	0	0	3097	3266	3496	3772	3956	4315	4848	5290	5888	6523	7314	8464	9347	10148	11206	12254	13487	14812	16229	18612	20194	21786	22834	24748	26900
1737	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SEPHIA I GTX AT	1500	0	0	2842	2944	3220	3496	3588	3956	4416	4940	5483	6026	6808	7728	8446	9347	10249	11325	12411	13570	14913	17167	18612	20047	21040	22816	24800
1738	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SEPHIA I GTX MT	1500	0	0	3009	3091	3404	3680	3763	4140	4591	5226	5824	6348	7139	8188	8915	9798	10847	11905	13055	14297	15695	18078	19578	21077	22834	24748	26900
1739	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SEPHIA I SLX MT	1500	0	0	2813	2907	3174	3404	3496	3864	4315	4848	5382	5888	6707	7590	8280	9172	10046	11114	12162	13312	14646	16836	18262	19660	20626	22816	24800
1740	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SEPHIA II HB AT	1800	0	0	3332	3588	3846	4122	4306	4674	5327	5842	6468	7084	8087	9264	10166	11150	12227	13404	14738	16174	17793	20415	22117	23368	24536	26588	28900
1741	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SEPHIA II HB MT	1800	0	0	3293	3496	3763	4048	4232	4591	5226	5704	6348	6964	7940	9080	9964	10930	11988	13138	14462	15870	17452	20019	21694	27669	22926	24748	26900
1743	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SEPHIA II LS MT	1500	0	0	2724	2824	3091	3312	3404	3772	4232	4766	5290	5824	6523	7489	8114	8998	9881	10930	11905	13055	14297	16486	17811	18520	19495	20884	22700
1742	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SEPHIA II LS MT	1600	0	0	3009	3174	3404	3680	3864	4232	4766	5198	5824	6348	7240	8280	9172	9964	10930	11988	13055	14297	15695	17986	19394	20277	21335	22816	24800
1747	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SHUMA II LS 4P MT	1800	0	0	4596	4674	5032	5474	6707	7139	7673	8188	8915	9522	10230	10580	11463	12337	13138	14196	15244	16312	17452	18520	19752	21335	21786	23736	25800
25900	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SOUL (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	2744	2944	3312	3864	4324	4968	5704	6532	7360	8464	9384	10212	11316	12328	13432	14812	16100	17572	19320	22080	23828	25760	27048	29440	32000
1749	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SOUL 1.6 AT	1600	0	0	3038	3128	3588	4140	4784	5520	6256	7176	8096	9200	10212	11224	12328	13432	14720	16284	17572	19320	21068	24104	26128	28244	30452	33028	35900
1751	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SOUL 1.6 MT	1600	0	0	4410	4600	4784	5244	5888	6440	6992	7636	8372	9108	10028	10948	12144	13248	14444	15916	17296	18952	20700	23644	25576	27692	29900	32108	34900
1753	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SOUL 1.6 TP	1600	0	0	4508	4692	4876	5336	5980	6532	7176	7820	8556	9292	10212	11224	12328	13432	14720	16284	17572	19320	21068	24104	26128	28244	30452	33028	35900
22107	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SOUL LX	1600	0	0	4116	4232	4508	4876	5520	5980	6532	7084	7820	8556	9384	10212	11316	12328	13432	14812	16100	17572	19320	22080	23828	25760	27048	29440	32000
25901	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SPECTRA (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	3293	3312	3588	3956	4315	4766	5198	5649	6164	6790	7240	8004	8639	9347	9964	10764	11730	12604	13579	15612	16753	18170	19044	20884	22700
1756	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SPECTRA LS 4P AT	1600	0	0	3822	3846	4214	4499	5124	5511	5980	6560	7084	7728	8446	9172	9982	10700	11509	12503	13487	14380	15640	17977	19513	21040	22742	24748	26900
1758	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SPECTRA LS 4P MT	1500	0	0	3479	3588	3855	4232	4591	5115	5548	6072	6615	7240	7756	8639	9264	9964	10764	11555	12604	13487	14646	16661	17986	19495	20976	22816	24800
1757	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SPECTRA LS 4P MT	1600	0	0	3724	3763	4140	4416	5032	5419	5888	6431	6964	7590	8280	8998	9798	10488	11279	12254	13230	14113	15346	17636	19145	20626	22301	23736	25800
[illegible]	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	STINGER	3342	2	5	10486	10304	10856	11500	13606	14333	15164	16825	18591	20564	22953	30625	34000	33235	39051	46010	54215	56396	66424	78016	86664	96232	106996	118956	129300
[illegible]	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	TONIC	1591	2	5	4606	4508	4784	5060	5920	6232	6647	7374	8101	9036	10074	13375	14875	14540	17137	20149	23680	24656	29072	34132	37904	42136	46828	52072	56600
21684	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIAMASTER	LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995	1	0	0	764	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21685	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	LA SALLE	LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995	1	0	0	1009	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
33258	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	LADA	2104	1400	0	0	1852	1840	1923	2006	2098	2180	2272	2355	2447	2530	2613	2705	2760	2852	2944	3036	3128	3220	3312	3404	3496	3579	3662	3772	4100
1760	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	LADA	2105 SD MT	1500	0	0	2352	2383	2558	2742	2907	3174	3266	3496	3864	4232	4495	4848	5290	5649	6072	6615	7056	7590	8114	8731	9439	10148	10672	11408	12400
1762	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	LADA	2105 3 MT	1600	0	0	2352	2383	2640	2907	3091	3174	3266	3496	3864	4315	4674	5548	5888	6348	6790	7139	7673	8188	8731	9347	9964	10672	11206	12328	13400
1763	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	LADA	2106 MT	1600	0	0	2156	2337	2484	2742	3266	3496	3680	4048	4315	4674	5134	5980	6615	7056	7590	8188	8814	9439	10230	11022	11905	12871	14196	15180	16500
1765	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	LADA	2107 SD MT	1600	0	0	1862	1932	2208	2291	2466	2558	2640	2907	3266	3496	3864	4048	4499	4940	5474	6072	6707	7406	8114	9347	9964	10764	11779	12328	13400
1766	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	LADA	2108 SAMARA COUPE MT	1500	0	0	2058	2208	2383	2466	2742	2824	3091	3312	3588	3864	4232	4674	5115	5649	6164	6790	7314	8004	8915	10148	10930	11813	12438	13340	14500
25908	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	LADA	2109 SAMARA (LINEA BASE ESTANDAR)	1500	0	0	2352	2383	2558	2650	2742	2815	2907	3266	3588	3956	4315	5382	5824	6256	6872	7406	8004	8731	9522	10847	11813	12788	13414	14260	15500
1768	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	LADA	2109 SAMARA 4P MT	1500	0	0	2352	2383	2558	2650	2742	2815	2907	3266	3588	3956	4315	5382	5824	6256	6872	7406	8004	8731	9522	10847	11813	12788	13414	14260	15500
24283	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	LADA	2109 SAMARA MT	1300	0	0	2058	2024	2254	2438	2484	2742	2907	3091	3266	3496	3680	3956	4232	4499	4766	5032	5382	5704	6072	6523	6964	7489	8188	8556	9300
1767	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	LADA	2109 SAMARA MT	1500	0	0	2352	2383	2558	2650	2742	2815	2907	3266	3588	3956	4315	5382	5824	6256	6872	7406	8004	8731	9522	10847	11813	12788	13414	14260	15500

151

SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJCUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 2016-1207
ORIGEN: ~~24~~ CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE HOY SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA
DEMANDANDO: ROCIA HERMINDA DAVID GARCIA
ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN

JAIME PENAGOS MORENO, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte ACTORA-CESIONARIA dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de solicitar se sirva levantar de forma provisional la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas KFY-061 el cual sirve como garantía para el retorno del crédito de mi poderdante dentro del proceso de mi referencia.
Cabe resaltar que el mismo se encuentra embargado por cuenta del presente proceso y depositado en el parqueadero LA PRINCIPAL, causando un elevado costo por concepto de servicio de garaje y sin dejar de lado que el rodante se encuentra a la intemperie.
Además, si se tiene en cuenta la actual emergencia sanitaria causada por el covid-19 no nos permite adelantar la diligencia de secuestro, lo cual hace más gravosa la situación de mi poderdante si se tiene en cuenta que el único bien que tenemos como garantía para poder ejecutar el cobro dentro de las presentes diligencias es el vehiculó ya mencionado, y de no retirarlo de dicho parqueadero solo genera grandes gastos es decir más perdidas.
En virtud de todas las manifestaciones anteriormente hechas solicito respetuosamente al despacho, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 595 del código general del proceso en su numeral 6, se sirva fijar la caución que garantice la integridad del bien objeto de cautela, para tan fin adjunto al presente escrito avaluó descargado del ministerio de transporte, para que la misma sea tenida en cuenta al momento de fijar dicha caución.
En el mismo sentido solicito muy comedidamente al señor juez que una vez allegue la respectiva póliza se ordene el levantamiento de la orden aprenhecion que recae sobre el vehículo KFY- 061 y se sirva oficial, a la policía nacional división automotores y al parqueadero la principal para efectos de la entrega del rodante a mi poderdante, quien desde ya pone a disposición un garaje de su responsabilidad ubicado en la Diagonal 56b sur No. 82 a 50 de la ciudad de Bogotá.
Anexos: 5 folios
Del señor juez
Atentamente

Jaime Penagos Moreno

JAIME PENAGOS MORENO
CC. 13.490.706 DE CÚCUTA
T.P. 108.196 DEL C.S.J

NOTIFICACIONES CRR 10 No. 14-56 OFI 308 ED PILAR BOGOTA D.C
EMAIL: jaimepem@yahoo.com y gestionesadm20@gailm.com

Bogotá D.C.,18 de julio de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
karen losada
1004075124

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 18 de julio de 2020 a las 11:57 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA
Línea:	RIO UB EX
Cilindraje:	1248
Modelo:	2016
Base Gravable:	$28.152.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO
23 SEP 2020
06
Al despacho del Señ...
El (la) Secretario (a)

2F22
1Ctr 152

RV: Solicitud de cancelación de inmovilizacion

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 19/09/2020 6:43 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4980-89-14

1 archivos adjuntos (37 KB)
mayor Sacristan.docx;

Buenas tardes, remito para el trámite pertinente.

De: Jaime Penagos-Moreno <jaimepem@yahoo.com>
Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 10:29 a. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de cancelación de inmovilizacion

Despacho 23/09.

53

Señores:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO.

RADICADO: 110014003-068-2016-01207-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ROCIA HERMINDA DAVID GARCIA.

ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE INMOVILIZACION.

JAIME PENAGOSA MORENO, abogado, apoderado de la parte acreedora – cesionaria, señora SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA, (ver auto de fecha 09 de Septiembre del 2020) acudo a su despacho a solicitar el

Levantamiento de medida de inmovilización que pesa sobre el vehículo embargado y que se encuentra en el parqueadero la principal.

Ruego enviar el oficio a la Policía Nacional cancelando la medida de inmovilización.

Lo anterior para poder retirar el vehículo del parqueadero y evitar mayores costes innecesarios.

Solicito una cita para poder ver el expediente y encontrar la dirección de la parte demandada con miras a una dación en pago. De no ser posible, solicito, si se puede, escanear el expediente y enviarlo a mi correo electrónico: jaimepem@yahoo.com.

Muy agradecido,

Jaime Penagos Moreno

JAIME PENAGOS MORENO.

C.C. 13.490.706

TP 1081.96

Celular: 3007895215

154

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 068 – 2016 – 01207

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial **resuelve:**

- la parte actora deberá presentar caución por el valor total del avaluó del vehículo de placas **KFY – 061**, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso para garantizar la conservación e integridad del bien, previo a dejar a su disposición el vehículo y en razón al garaje del que dispone para custodiar el vehículo embargado.

  Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

- Se pone en conocimiento de la parte el auto de febrero 27 del presente año por el cual se reconoció como cesionario del extremo ejecutante al señor **Edgar Andrés Velásquez Barragán.**

- Por último, se le informa a la parte ejecutante que dentro del asunto la parte demandada actúo mediante curador ad litem en razón a que el envío de la citación para notificación personal y la notificación por aviso no se pudo realizar en la única dirección que dispuso el demandante, calle 152 No. 135 – 20 suba, Bogotá

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 *de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015 COMPAÑÍA COTECNA ISO 9001 2015 CERTIFICADA

15

Bogotá D.C.,19 de octubre de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
JAIRO ESQUIVEL
1032433168

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 19 de octubre de 2020 a las 07:46 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA
Línea:	RIO UB EX
Cilindraje:	1248
Modelo:	2016
Base Gravable:	$28.152.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

RV: Aporte avalúo y solicitud levantar medida de aprehensión, proceso prendario, Ref:2016-1207,

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/10/2020 6:53 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (528 KB)

Base-gravable-AUTOMÃ"VILES-KIA-RIO UB EX-1248.pdf; MEMORIAL APORTE AVALUO PROCESO 2016-1207 .pdf; JUZGADO 14 SENTENCIA DE BOGOTA-2.pdf;

Se remite para lo pertinente.

De: Jaime Penagos moreno <abogadojaimepenagos@gmail.com>
Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 10:24 a. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Aporte avalúo y solicitud levantar medida de aprehensión, proceso prendario, Ref:2016-1207,

Buenas noches, Según auto de fecha 2020/10/08, en el cual se solicita aportar avalúo , estoy adjuntando dicho avalúo del ministerio de transporte y nuevamente memorial de solicitud para levantar medida de aprehensión dentro del proceso de la REF: 11001400306820160120700

mil gracias por su colaboración, quedo atento a la confirmación de recibido

Atte

Jaime Penagos Moreno
Abogado parte actora

SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJCUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 2016-1207
ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE HOY SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA
DEMANDANDO: ROCIA HERMINDA DAVID GARCIA
ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN

JAIME PENAGOS MORENO, Identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte ACTORA-CESIONARIA dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de solicitar se sirva levantar de forma provisional la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas KFY-061 el cual sirve como garantía para el retorno del crédito de mi poderdante dentro del proceso de mi referencia.
Cabe resaltar que el mismo se encuentra embargado por cuenta del presente proceso y depositado en el parqueadero LA PRINCIPAL, causando un elevado costo por concepto de servicio de garaje y sin dejar de lado que el rodante se encuentra a la intemperie.
Además, si se tiene en cuenta la actual emergencia sanitaria causada por el covid-19 no nos permite adelantar la diligencia de secuestro, lo cual hace más gravosa la situación de mi poderdante si se tiene en cuenta que el único bien que tenemos como garantía para poder ejecutar el cobro dentro de las presentes diligencias es el vehiculó ya mencionado, y de no retirarlo de dicho parqueadero solo genera grandes gastos es decir más perdidas.
En virtud de todas las manifestaciones anteriormente hechas solicito respetuosamente al despacho, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 595 del código general del proceso en su numeral 6, se sirva fijar la caución que garantice la integridad del bien objeto de cautela, para tan fin adjunto al presente escrito avaluó descargado del ministerio de transporte, para que la misma sea tenida en cuenta al momento de fijar dicha caución.
En el mismo sentido solicito muy comedidamente al señor juez que una vez allegue la respectiva póliza se ordene el levantamiento de la orden aprenhecion que recae sobre el vehículo KFY- 061 y se sirva oficial, a la policía nacional división automotores y al parqueadero la principal para efectos de la entrega del rodante a mi poderdante, quien desde ya pone a disposición un garaje de su responsabilidad ubicado en la Diagonal 56b sur No. 82 a 50 de la ciudad de Bogotá.
Anexos: 5 folios
Del señor juez
Atentamente

Jaime Penagos Moreno

JAIME PENAGOS MORENO
CC. 13.490.706 DE CÚCUTA
T.P. 108.196 DEL C.S.J

NOTIFICACIONES CRR 10 No. 14-56 OFI 308 ED PILAR BOGOTA D.C
EMAIL: jaimepem@yahoo.com y gestionesadm20@gailm.com

Escaneado con CamScanner

87696 22-OCT-'20 14:04

87696 22-OCT-'20 14:04

SEÑOR
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL MPAL

ORIGEN: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO Nº 2016-1207
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE, HOY SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA
DEMANDADO: ROCIO HERMINDA DAVID GARCIA

ASUNTO: APORTE DE AVALUO OFICIAL MINITERIO DE TRASPORTE Y LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DE LA ORDEN DE APRHENSION

Yo Jaime Penagos Moreno, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADO de la parte actora cesionaria dentro del proceso de la referencia; comedidamente me dirijo a UD, con el fin de aportar el avalúo del Ministerio de Trasporte de la garantía dentro del proceso, según requerimiento mediante auto de fecha 2020/10/08.
Igualmente solicito al despacho por favor dar tramite al memorial radicado con fecha 2020/09/22, en el cual se solicita el levantamiento provisional de la medida de aprehensión de la garantía y la fijación de la caución prevista en el ARTICULO 595 del código general del proceso en su Nº sexto. Esto con el fin de garantizar la integridad del bien objeto de cautela.

Para tales fines adjunto al presente escrito el avaluó descargado del ministerio de trasporte.

ANEXO: 1 FOLIO
Del señor Juez

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno
CC: 13.490.706 de Cúcuta
TP: 108.196 del CS de la J
Apoderado actor
Email: abogadojaimepenagos@gmail.com

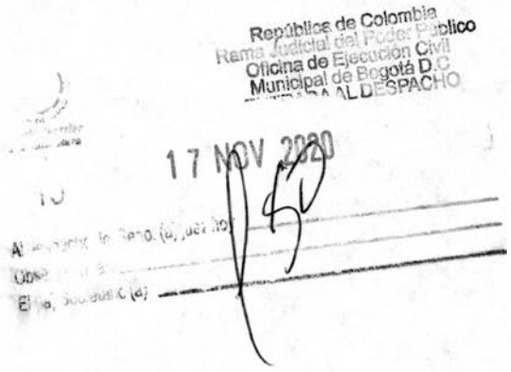
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
17 NOV 2020

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 068 2016 01207

Previo a resolver sobre la solicitud que precede[1], se conmina al apoderado de la parte actora dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de octubre 8 de 2020 numeral primero, toda vez, que el vehículo debe estar debidamente aprehendido y secuestrado a fin de corres traslado del avaluó.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***150***
hoy 20 de noviembre de 2020. *Fijado a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

[1] Ver folios 158 C-Ppal.

SEÑOR
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

ORIGEN: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO Nº 2016-1207
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE, HOY SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA
DEMANDADO: ROCIO HERMINDA DAVID GARCIA

ASUNTO: APORTE DE AVALUO OFICIAL MINITERIO DE TRASPORTE Y NUEVAMENTE SOLICITUD DE FIJACION DE CAUCION PARA LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DE LA ORDEN DE APREHENCION

Yo Jaime Penagos Moreno, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de APODERADO de la parte actora cesionaria dentro del proceso de la referencia; comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de aportar el avalúo del Ministerio de Trasporte (SIBGA) de la garantía dentro del proceso de la referencia, según requerimiento mediante auto de fecha 2020/10/08.

De la misma forma solicito nuevamente al señor juez se sirva fijar la caución prevista en el ARTICULO 595 del código general del proceso en su # 6; esto con el fin de garantizar la integridad del bien objeto de cautela.

Para tales fines adjunto al presente escrito el avaluó descargado del ministerio de trasporte.

ANEXO: 9 FOLIOS

Del señor Juez

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno
CC: 13.490.706 de Cúcuta
TP: 108.196 del CS de la J
Apoderado actor
Email: abogadojaimepenagos@gmail.com

La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015 COMPAÑÍA COTECNA ISO 9001 2015 CERTIFICADA

Bogotá D.C.,19 de enero de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
JAIRO ESQUIVEL
1032433168

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 19 de enero de 2021 a las 12:05 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA
Línea:	RIO UB EX
Cilindraje:	1248
Modelo:	2016
Base Gravable:	$25.940.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015 COMPAÑIA ISO 9001 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO (0005801) DE 2019 29 NOV 2019

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales"*, dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

> *"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*
>
> *Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*
>
> *Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

> *"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*
>
> *Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)."*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

> *"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad*

162

a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas. (...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5480 de 2018 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2019"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2020, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante 20194170104313 de fecha 28 de octubre de 2019, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standars).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20191130105523 de fecha 30 de octubre 10 de 2019, el Grupo de Regulación del Ministerio de Transporte, remitió para revisión a la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto de resolución, *"Por la cual se establece la base gravable, para el pago de impuesto de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"*, acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el

numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 9941 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20191130112373 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Viceministro de Transporte, manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, comentarios, e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2020. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2020, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos Camperos y Camionetas:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para Vehículos Eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

2. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. **Para vehículos Ambulancias:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. **Para Vehículos Híbridos:**

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 9 – Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retefuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a) Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b) Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1995. Los vehículos de año modelo anterior a 1995, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de

164

acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1995, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "*LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995*".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2020, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2019, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaria de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11 Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma y solicitar a la Secretaría de Hacienda respectiva, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando factura de compra y la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2020 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2020. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C a, 29 NOV 2019

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Maria Angélica Cruz Cuevas- Asesora de Despacho de la Ministra
Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte
Adriana Elizabeth Ramirez Guarin - Directora de Transporte y Tránsito (E)
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Diana Marcela Cardona Salazar_ Coordinadora Grupo de Regulación
Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
Angélica Maria Yance Diaz- Abogada Grupo de Regulación.

Tabla 1.- Automóviles

Inicio | Insertar | Diseño de página | Fórmulas | Datos | Revisar | Vista | Compartir

Temas | Colores | Fuentes | Márgenes | Orientación | Tamaño | Área de impresión | Saltos | Fondo | Imprimir títulos | Configurar página | Ancho: Automát. | Alto: Automát. | Líneas de división: Ver, Imprimir | Encabezados: Ver, Imprimir

B2048 | 27287

	B	C	D	E	F	G	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
1																			
2																			
4							MODELO (7)												
5	ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDRAJE (5)	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
2033	8764736	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SL	1368	13290	14400	15590	16930	18360	22870	25950	27930	30300	32990	35880	38730	
2034	1715	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE 1.2 4P MT	1248	12050	13620	15550	17660	20150	22910	26040	28060	30450	33030	35900	41480	
2035	1711	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE 1.2 5P MT	1248	13890	15000	16280	17570	19140	23640	26220	28240	28800	31280	34000	39290	
2036	1714	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE 1.2 MT	1248	13890	15000	16280	17570	19140	23830	26040	28150	28700	31280	34000	39290	
2037	1703	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE 1.4 4P MT	1396	14640	15970	17220	18740	20350	25340	28740	30970	33550	36320	39480	42640	
2038	1708	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE 1.4 4P TP	1396	14990	16240	17580	19100	20700	25790	29270	31500	34180	37210	40450	43690	
2039	1702	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE 1.4 5P MT	1396	14170	15270	16650	17940	19500	21620	22910	24840	25300	27690	30100	34790	
2040	1700	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE 1.4 5P TP	1396	10670	11500	12510	15270	16620	20700	23280	25120	27230	29440	32000	36980	
2041	1712	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE 1.4 TP	1396	14990	16240	17580	19100	20700	25790	28560	30790	33290	36320	39480	42640	
2042	1723	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE R 1.2 MT	1248	13890	15000	16280	17570	19140	23830	26960	29070	29620	32110	34900	40330	
2043	1724	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE R 1.25 MT	1248	13890	15000	16280	17570	19140	23830	26960	29070	30540	33030	35900	41480	
2044	1721	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE R 1.4 MT	1396	14170	15270	16650	17940	19500	24380	27600	29720	31280	33950	36900	42640	
2045	1722	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO SPICE R 1.4 TP	1396	14350	15550	16930	18310	19870	24840	28150	30360	31830	34780	37800	43690	
2046	1680	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO STYLUS 4P AT	1500	10560	11430	12390	13250	14300	16300	17710	19190	20670	22130	24060	25980	
2047	1681	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO STYLUS 4P MT	1500	10350	11210	12150	13010	14030	15990	17370	18810	20270	22130	24060	25980	
2048	27287	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO UB EX	1248	11360	12320	13370	14510	20360	22810	25080	26740	27180	29720	32300	34880	
2049	22103	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO UB EX	1396	11620	12590	13630	14770	20800	23250	25610	27180	28320	30500	33160	35810	
2050	1733	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO XCITE 1.4 4P MT	1400	11110	11990	13060	14110	15350	20730	22300	24070	26010	28520	31000	42520	
2051	1734	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO XCITE 1.4 HB MT	1400	11110	11990	13060	14110	15350	20730	22300	23810	25040	27600	30000	41150	
2052	1730	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO XCITE 1.4 SPORT HB MT	1400	10490	11320	12330	13340	16310	20240	22820	24660	26680	28520	31000	42520	
2053	1727	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO XCITE 1.6 4P AT	1600	12510	13430	14720	16010	17390	22540	25580	27600	29900	32110	34900	44100	
2054	1729	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO XCITE 1.6 4P MT	1600	12330	13250	14440	15730	17020	22080	24560	26590	28700	31280	34000	42960	
2055	1731	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO XCITE 1.6 HB MT	1600	12330	13250	14440	15730	17020	21440	23090	24930	26960	29440	32000	40440	
2056	1725	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO XCITE 1.6 SPORT 4P MT	1600	12330	13250	14440	15730	17020	22080	25120	27050	29350	31280	34000	42960	
2057	1726	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	RIO XCITE 1.6 SPORT HB MT	1600	12330	13250	14440	15730	17020	22080	25120	27050	29350	31280	34000	42960	
2058	25897	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SEPHIA (LINEA BASE ESTANDAR)	1500	9540	10560	11550	12650	13910	15990	17350	18680	19590	21680	23560	25440	
2059	25903	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SEPHIA (LINEA BASE ESTANDAR)	1800	10650	11640	12810	14070	15420	17680	19180	20700	21690	23510	25560	27600	
2060	1737	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SEPHIA I GTX AT	1500	9740	10760	11790	12890	14170	16310	17680	19040	19990	21680	23560	25440	
2061	1738	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SEPHIA I GTX MT	1500	10300	11310	12400	13580	14910	17170	18600	20020	21690	23510	25560	27600	
2062	1739	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SEPHIA I SLX MT	1500	9540	10560	11550	12650	13910	15990	17350	18680	19590	21680	23560	25440	
2063	1740	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	KIA	SEPHIA II HB AT	1800	11620	12730	14000	15370	16900	19390	21010	22200	23310	25260	27460	29660	

Bases Gravables +

Listo | Promedio: 13323,27586 | Recuento: 33 | Suma: 386375 | 100%

166

RV: Memorial aporte avaluo SIBGA y solicitud de caución. Ref: 11001400306820160120700

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/01/2021 11:41

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL AVALUO 2016-1207.pdf; TABLA AVALUOS 2021.pdf;

De: Jaime Penagos moreno <abogadojaimepenagos@gmail.com>
Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 11:31 a. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial aporte avaluo SIBGA y solicitud de caución. Ref: 11001400306820160120700

Buenos días estoy adjuntando para radicar memorial aporte avalúo y solicitud de fijación de caución dentro del proceso de la referencia. quedo atento a confirmación de recibido

Atte
Jaime Penago Moreno
Abogado parte actora

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

20237 29-JAN-'21 15:26

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
865-217-14

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal
ENTRADA AL DESPACHO

09 02 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

27 A S 167
DESPACHO
Smgl

RV: MEMORIAL CON SOLICITUD

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 04/02/2021 10:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (265 KB)
CamScanner 02-03-2021 11.59.pdf;

1217-242-14
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
93754 5-FEB-'21 16:39 2271

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>
Enviado: miércoles, 3 de febrero de 2021 12:04 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL CON SOLICITUD

Cordial Saludo
Adjunto envío memorial con solicitud de levantamiento de aprehensión Proceso No. 2016-01207-68

Favor acusar recibido.

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail,com

SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-1207

ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE CEDIDO RF ENCORE

CESIONARIA: SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA

DEMANDADO: ROCIA HERMINDA DAVID GARCIA

ASUNTO: CON SOLICITUD DELEVANTAMIENTO DE APREHENSION

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte actora cesionaria dentro de las presentes diligencias, de forma respetuosa me dirijo al despacho con el fin de solicitar nuevamente se sirva ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas KFY-061 el cual sirve como garantía para el retorno del crédito perseguido dentro de las presentes diligencias.

Esta petición dado que por la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 la cual afrontamos actualmente, ha sido imposible efectuar la diligencia de secuestro y el vehículo aprehendido se continúa deteriorando a las instalaciones del parqueadero la principal, el cual, cabe resaltar se encuentra expuesto a la interperie.

Por las razones ya expuestas, solicito comedidamente al señor juez se sirva fijar la caución que trata del artículo 595 en su párrafo sexto y una vez allegada la misma, se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión de manera provisional que recae sobre el rodante, para poder retirarlo del parqueadero y evitar se siga deteriorando y ocasionando costo excesivo por concepto de garaje.

Del señor juez,

Jaime Penagos Moreno

JAIME PENAGOS MORENO
C.C 13.490.706 de Cúcuta
T.P 108.196 Del C. S. J
CELULAR 316 691 19 74
NOTIFICACIONES CARRERA 10 No. 14-56 EDIFICIO EL PILAR OFICINA 308

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 068 02016 01207 00

En atención a la solicitudes allegadas, sobre el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo, la información suministrada por la parte ejecutante y debido al interés que demuestra en hacerse cargo de la custodia y cuidado del vehículo objeto de cautela, se requiere a la misma, a fin de que presente ante este Despacho y para el proceso de la referencia, caución por el valor total del avaluó del referido vehículo, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso. Carga procesal para la cual deberá allegar avalúo actualizado del automóvil.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

SEÑOR

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-01207-00

ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA

DEMANDADO: ROCIA HERMINDA DAVID GARCIA

ASUNTO: CORRECCION DE LA PLACA DEL VEHICULO CAUTELADO

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte ACTORA CESIONARIA, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de aclarar y/o corregir en cuanto a la solicitud encaminada al levantamiento de la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo de placas KFY 061.

Este servidor radique memorial el día 07 de Abril de 2021 con solicitud de levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas KFY 071 erróneamente, siendo la placa correcta KFY 061.

Así las cosas, solicito de forma respetuosa al señor juez que dentro del trámite del memorial en comento se sirva ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas KFY 061, el cual sirve como garantía para el retorno del crédito perseguido dentro de las presentes diligencias.

Del señor juez,

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno
C.C 13.490.706 de Cúcuta
T.P 108.196 Del C. S. J
Celular 316 691 19 74
Notificaciones: Carrera 10 No. 14-56 Edifico Pilar oficina 308

3331-21-014.

RV: CORRECCION DE MEMORIAL

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 08/04/2021 14:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (691 KB)
CORRECCION DE MEMORIAL KFY 061.pdf;

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>
Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 1:44 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CORRECCION DE MEMORIAL

Cordial saludo
Adjunto envío memorial de corrección de placa, radicado el día 07 de Abril de 2021. REF: Proceso No. 2016-01207-00 68 CM.

Favor acusar recibo.

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail,com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha 14 APR 2021 se agrega al expediente al anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes

Secretario(a) _____

HB

172

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS
05/03/2021-1317-P-05-PPSUS5R000000002-D001
05/03/2021-1317-NT-P-05-NTPSUS5R00000001

No. PÓLIZA	NB100338869	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	71002354	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	06/04/2021	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

TOMADOR	SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA	No. DOC. IDENTIDAD	42.137.120
DIRECCIÓN	CARRERA 2ª Nº 47 -56 BARRIO LAS QUINTAS TUNJA	TELÉFONO	3137977135

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN

DEMANDANTE:SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA CC: 42137120

DEMANDADO,ASEGURADO/BENEFICIARIO: ROCIA HERMINDA DAVID GARCIA CC: 42106121

APODERADO: JAIME PENAGOS MORENO CC 13490706

DIRECCION: CARRERA 10 Nº 14 – 56, OFICINA 308 TELEFONO: 3186296401

PROCESO: EJECUTIVO 2016-01207-00 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
PLACA DEL VEHICULO: KFY061

ARTICULO: ART 595 INC 2 NUM 6 C.G.P.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION Nro.: (14) CATORCE

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CAUCION JUDICIAL	$ 25.940.000,00	$ 778.200,00
TOTAL ASEGURADO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA - HAROLD ORLANDO	AGENCIAS	100

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	

PRIMA BRUTA	$ 778.200,00
DESCUENTOS	
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	$ 778.200,00
GASTOS EXP.	$ 3.800,00
IVA	$ 148.580,00
TOTAL A PAGAR	$ 930.580,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA)

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO: LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
PÓLIZA JUDICIAL
INTERMEDIARIO AUTORIZADO
Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

Sandra P. Sanchez Pineda
cc 42137120
TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente.
- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713

~~CARRERA 10 No. 14-20 2do. PISO~~
~~Tunja Boyacá~~

Cumplimos las leyes de nuestro país. Actuando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADO A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

HOJA No. 1

173

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial
tu compañía siempre

Bogotá D.C., martes, 6 de abril de 2021

Señores:
JUZGADO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION - (14) CATORCE - BOGOTA D.C.

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial 100338869 expedida el día 06 para el juzgado (14) CATORCE JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION de BOGOTA D.C., proceso de SANCHEZ PINEDA, SANDRA PATRICIA contra ROCIA HERMINDA DAVID GARCIA CC: 42106121 fue pagada por valor de $930.580,00.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 6 días del mes 4 de 2021.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
INTERMEDIARIO AUTORIZADO
CARRERA 10 No. 14-20 2do. PISO
TELS.: 334 68 52 - 342 59 37

Centro Pólizas y Edictos
NIT. 51.735.792-5
Carrera 10 No. 14 - 20 • 2° Piso
Tels.: 334 34 43 - 342 59 37
CANCELADO
LA OFICINA

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.

A41

RV: ALLEGANDO POLIZA ORDENADA

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/05/2021 16:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

1 archivos adjuntos (3 MB)

POLIZA KFY 061 ENVIAR.pdf;

33919 31-MAY-'21 10:51
33919 31-MAY-'21 10:51

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>
Enviado: martes, 25 de mayo de 2021 4:08 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ALLEGANDO POLIZA ORDENADA

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
4774 125-14

Cordial saludo

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-01207-00

ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE

CESIONARIA: SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA

DEMANDADO: ROCÍA HERMINDA DAVID GARCIA

ASUNTO: Allegando Póliza ART.595 Numeral sexto

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte ACTORA CESIONARIA, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de allegar póliza No. NB. 10338869 de la aseguradora SEGUROS MUNDIAL, garantizando la integridad total del vehículo distinguido con placas KFY 061, conforme lo dispuso el honorable despacho mediante auto de fecha 09 de Febrero de 2021.Es de anotar que este meorial ya fue radicado el pasado 07 Abril de 2021. Por lo anterior solicito respetuosamente al despacho nuevamente, habiendo dado cumplimento a la poliza ordenada, en consecuencia se ordene el levantamiento de la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo de la placa antes anotada, el cual sirve como garantía prendaria dentro del

125

trámite de las presentes diligencias. Así las cosas, solicito al señor juez oficiar a la Policía Nacional División Automotores informando el levantamiento de la orden de aprehensión solicitada y al parqueadero ordenando la entrega del rodante a mi poderdante. Señora, SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA.

Anexo lo enunciado en 2 folios.

Del señor juez,

JAIME PENAGOS MORENO
C.C 13.490.706 de Cúcuta
T.P 108.196 Del C. S. J
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail,com

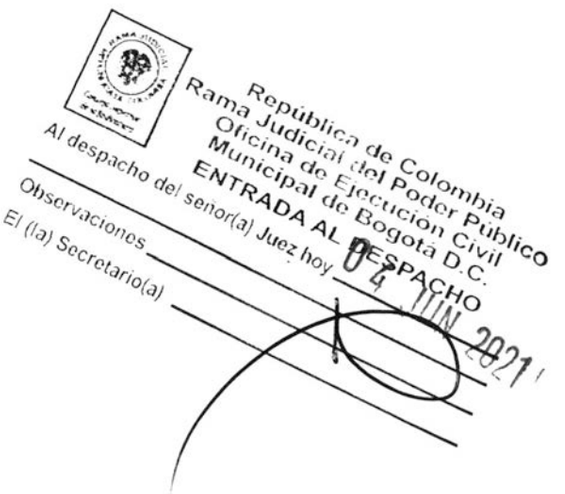
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
04 JUN 2021
Al despacho del señor(a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario(a)

172

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 068 – 2016 – 01207

En atención a la póliza judicial NB – 100338869 que allegó el apoderado demandante[1], quien dispone además de garaje para custodiar el vehículo embargado[2], el Juzgado considera que el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo distinguido con placas **KFY – 061**, no es procedente, en razón a que la medida cautelar de aprehensión tiene como finalidad la inmovilización del automotor para mantenerlo en buen estado, evitar un uso indebido, que signifique detrimento patrimonial para el demandado, por esta razón, si el demandante pretende el traslado del bien deberá hacerlo a través de un medio idóneo, sin que implique la conducción del vehículo, en virtud a que el acreedor será el depositario[3] del bien, en los términos del inciso 2, numeral 6, del artículo 595 del C.G.P.

Por lo anterior, se ordenará al parqueadero "**La Principal**"[4] la entrega del vehículo distinguido con placas **KFY – 061** al demandante cesionario, quien deberá asumir los costos causados. **La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes al parqueadero, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo de su cargo.**

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 071
Fijado hoy *15 de junio de 2021*, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[1] Ver folios 161 y 172 C.1.
[2] Ver folio 151 C.1.
[3] Código Civil, artículo 2245. ‹PERMISO PARA EL USO DE LA COSA DEPOSITADA›. Por el mero depósito no se confiere al depositario la facultad de usar la cosa depositada sin el permiso de depositante.
[4] Ver folios 37 y 38 C.1.

177

SEÑOR

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-01207-00

ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA

CESIONARIA: SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA

DEMANDADO: ROCIA HERMINDA DAVID GARCIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION DE AUTO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2021

NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte ACTORA CESIONARIA, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de presentar recurso de reposición al auto de la fecha del asunto en los siguientes términos:

Manifiesto al despacho en el auto atacado que a pesar de allegar la póliza, el juzgado considera que no es procedente el levantamiento de la orden de aprehensión la cual tiene como finalidad la inmovilización del automotor para mantenerlo en buen estado, evitar un uso indebido que les signifique detrimento patrimonial.

Considera este servidor que la decisión tomada por el honorable despacho, en el auto de la fecha anotada va en contra vía de las pretensiones de mi poderdante al pretender retirar el vehículo objeto de cautela el cual sirve como garantía prendaria para el retorno del crédito perseguido dentro de las presentes diligencias.

Como es de concomimiento del despacho y a folios del expediente reposa la puesta a disposición del rodante cautelado por cuenta de la Policía Nacional en el parqueadero LA PRINCIPAL. Es de publico conocimiento que dicho parqueadero no cuenta con autorización para prestar el servicio como parqueadero de embargo que actualmente se adelantan un sin número de denuncias penales en la Fiscalía por la desaparición de los vehículos dejados en dicho establecimiento comercial. Abonado a lo anterior, dicho parqueadero no cuenta con instalaciones idóneas dado que el mismo funciona en un lote de una finca sin ningún tipo de adecuación.

De forma muy respetuosa reitero al despacho que la intención tanto de este servidor como de mi poderdante es la de garantizar la integridad del único bien que tiene como garantía para poder recuperar en parte el crédito perseguido. Resulta contraproducente el concepto emitido por el honorable despacho donde deja ver que tanto este servidor como ni poderdante le ocasionaremos daño al bien mueble vehículo cautelado

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente al señor juez se sirva revocar auto fecha 11 de Junio de 2021, en su primer párrafo y en tal sentido se sirva levantar de forma provisional la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas KFY 061, como quiera que este servidor allego póliza que trata del artículo 595 inciso 2 numeral 6 del C.G.P para garantizar la integridad del mismo con el animo de efectuar su traslado y evitar se siga deteriorado.

Del señor juez,

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno
C.C 13.490.706 de Cúcuta
T.P 108.196 Del C S de la J
Apoderado Actor
Celular 316 691 19 74
Notificaciones Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308 Edificio el Pilar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

Por la fecha 24 JUN. 2021 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 C.G.P. por el cual corre a partir del 25 JUN. 2021 y vence el 29 JUN. 2021

La Secretaria.

Escaneado con CamScanner

178

RV: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION KFY 061

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/06/2021 17:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (418 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION KFY061.pdf;

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>
Enviado: miércoles, 16 de junio de 2021 4:38 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION KFY 061

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
5327 - 236 - 16

15 junio oficial

Cordial saludo

Adjunto envío memorial en 1 folio. REF: Proceso No. 2016-01207- 68 CM.

68. 2016 - 1207

Favor acusar recibo.

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail,com

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
26396 18-JUN-'21 14:07

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 02 JUL 2021

Observaciones

El (la) Secretario(a)

179

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 068 – 2016 – 01207

En atención al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante cesionario contra el auto proferido el 11 de junio del 2021, el Juzgado considera importante hacer las siguientes precisiones:

El artículo 595 del C.G.P., en el inciso 2 del numeral 6 consagra:

> *"No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."*

Por esta razón, mediante auto del 9 de febrero del 2021, se requirió a la parte demandante cesionaria, quien demostró interés de hacerse cargo de la custodia y cuidado del vehículo de placas KFY – 061, para que prestara caución por el valor total del avalúo del vehículo, previo a ordenar su secuestro, con el fin que se entregue en depósito al acreedor.

No obstante, el levantamiento de la orden de aprehensión no es procedente, en razón a que la medida cautelar tiene como finalidad la inmovilización del automotor para mantenerlo en buen estado y evitar un uso indebido, que signifique detrimento patrimonial para el demandado. Lo anterior no significa que el Juzgado presuma la mala fe de la parte demandante, pues como lo consagra el artículo 83 constitucional, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Por lo expuesto hasta aquí, el Juzgado considera que, si el demandante pretende trasladar el bien, deberá hacerlo a través de un medio idóneo, sin que implique la conducción del vehículo, en virtud a que el acreedor será el depositario[1] del bien, no siendo entonces suficientes los argumentos del recurrente para modificar la decisión tomada en el auto objeto de recurso.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., este Estrado Judicial resuelve:

Primero: NO REPONER el auto proferido el 11 de junio del 2021.

Notifíquese,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
Juez

[1] Código Civil, artículo 2245. ‹PERMISO PARA EL USO DE LA COSA DEPOSITADA›. Por el mero depósito no se confiere al depositario la facultad de usar la cosa depositada sin el permiso de depositante.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 82
Fijado hoy *13 de agosto de 2021*, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Civil 014 De Ejecución De Sentencias
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9235c65052af735a1df3bc35dbf419e5f3bf5c186e4aa26ffb61e74c39f17774
Documento generado en 12/08/2021 06:44:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1180

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-1231
Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2021

Señores:
PARQUEADERO LA PRINCIPAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo prendario de menor cuantía No. **11001-40-03-068-2016-001207-00** iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4 **cesión** SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA C.C. 42.137.120 **contra** DAVID GARCIA ROCIO HERMINDA 42.106.121 (Juzgado de Origen 68 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021 y 6 de agosto de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de realice la entrega del vehículo distinguido con placas KFY – 061 al demándate cesionario SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA C.C. 42.137.120, quien deberá asumir los costos causados.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA CIVIL

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PaulaA Ramirez

101

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-1231
Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2021

Señores:
PARQUEADERO LA PRINCIPAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo prendario de menor cuantía No. **11001-40-03-068-2016-001207-00** iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4 **cesión** SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA C.C. 42.137.120 **contra** DAVID GARCIA ROCIO HERMINDA 42.106.121 (Juzgado de Origen 68 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021 y 6 de agosto de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de realice la entrega del vehículo distinguido con placas KFY – 061 al demándate cesionario SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA C.C. 42.137.120, quien deberá asumir los costos causados.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PaulaA Ramirez

REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO N° 68-2016-1207 JUZ 14 ECM

192

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.
<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/09/2021 16:25

Para: Sandra Losada <gestionesadm20@gmail.com>; administrativo@almacenamientolaprincipal.com <administrativo@almacenamientolaprincipal.com>; juridico@almacenamientolaprincipal.com <juridico@almacenamientolaprincipal.com>

1 archivos adjuntos (24 KB)

juz14 68-2016-001207.pdf;

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el/los oficio(s) N° O-0821-1231 ordenado(s) en auto de fecha 11 de junio de 2021 y 06 de agosto de 2021 en 1 folio(s) anexo(s).

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "*todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible*" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "*se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*".

Por ultimo me permito informarle que este correo está destinado **EXCLUSIVAMENTE** para él **ENVIÓ DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida **UNICAMENTE** al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Favor abstenerse de acusar recibo a este correo electrónico con aras de evitar saturar la bandeja de entrada.

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Alejandra Sierra

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

183

SEÑOR
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO Nº 2016 – 01207 – 068
ORIGEN: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE, HOY SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA
DEMANDADO: ROCIA HERMINDA DAVID GARCIA

ASUNTO: APORTE AVALÚO 2021 Y FIJACIÓN FECHA DE REMATE

Yo Jaime Penagos Moreno, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADO de la parte actora cesionaria dentro del proceso de la referencia. Comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de aportar avalúo del año 2021 de la garantía de placa KFY061 solicitado por su despacho mediante el auto del día 10/10/2020. De igual forma solicito a su despacho sea corrido el traslado del mismo a la parte demandada.

Una vez surtido el respectivo traslado, y quedando en firme, solicito a su honorable despacho, sea fijada ***FECHA Y HORA DE REMATE*** de la garantía que obra dentro del proceso de la referencia.

Anexo: Resolución Min Transporte Nº20203040025055 (pdf)
Avalúo año gravable año 2021 (SIBGA) (pdf)

Del señor Juez

Atentamente

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno
CC: 13.490.706 de Cúcuta
TP: 108.196 del CS de la J
Apoderado actor
Email: abogadojaimepenagos@gmail.com

23010 24-SEP-'21 15:56
23010 24-SEP-'21 15:56

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

Alegal
F-8
8372-41-014
letra

La movilidad es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020

Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales"*, dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

> *"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*
>
> *Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*
>
> *Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

> *"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*
>
> *Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)."*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,

La movilidad es de todos Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

> *"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*
>
> *El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.*
>
> *(...)*
>
> *Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)".*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del Impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito

La movilidad es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID- 19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: : (i) Segun el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística – DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto – PIB, en su serie original, decreto 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standars).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

La movilidad es de todos Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2021. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la

La movilidad es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 – Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 – Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 – Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 – Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retefuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "*LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996*".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaria de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

La movilidad es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: Maria Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
María del Rosario Oviedo Rojas – Asesora Viceministerio de Transporte
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Viviana Alejandra Gil García- Abogada Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
Juan Carlos Niño – Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista – Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

184

Bogotá D.C.,15 de septiembre de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
Jaime Penagos Moreno
13490706

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 15 de septiembre de 2021 a las 07:09 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA
Línea:	RIO UB EX
Cilindraje:	1248
Modelo:	2016
Base Gravable:	$25.940.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

RV: Origen: Juzgado 24 CM de Bogotá, Hoy: Juzgado 14 CME de Bogotá. Asunto: aporte avalúo y solicitud de fecha de remate. Ref: Proceso Ejecutivo Prendario Nº 2016 -01217

140

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/09/2021 9:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)

Base-gravable-AUTOMÃ"VILES-KIA-RIO UB EX-1248(2).pdf; solicitud aporte avaluo y fecha remate KFY061.pdf; RESOLUCION N°20203040025055.pdf;

De: Jaime Penagos moreno <abogadojaimepenagos@gmail.com>
Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 9:22 a. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Origen: Juzgado 24 CM de Bogotá, Hoy: Juzgado 14 CME de Bogotá. Asunto: aporte avalúo y solicitud de fecha de remate. Ref: Proceso Ejecutivo Prendario Nº 2016 -01217

Buenos días, por medio del presente correo estoy radicando para aportar al proceso avalúo SIBGA año 2021, correr traslado avalúo, y fijación de fecha de remate.

quedo atento al radicado de recibido.

muchas gracias

Atte.
Jaime Penagos Moreno
apoderado parte actora
CC: 13.490.706 Expedida en Cúcuta
TP: 108.196 del CS de la J
TP: 108.196 del CS de la J
Email: abogadojaimepenagos@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
27 SEP 2021

Al despacho del señor(a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario(a)

#BC

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE Nro. 1100140030 068 2016-01207-00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se corre **traslado** por el término de tres días **del avalúo del vehículo identificado con placas No. KFY-061** presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante - el cual asciende a la suma de $25.940.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

Juez

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **126 hoy 20 de octubre de 2021**
Fijado a las **8:00** a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Origen: Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, Hoy: Juzgado 14 Cilvil municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Asunto: Solicitud fijación fecha de remate. Ref: 2016 – 01207

192

Jaime Penagos moreno <abogadojaimepenagos@gmail.com>

Jue 28/10/2021 10:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, por medio del presente correo estoy radicando memorial con solicitud de fijación de FECHA Y HORA de remate dentro del proceso N° 2016 – 01207.

Muchas gracias por la atención prestada, quedo atento al radicado.

Atte.

Jaime Penagos Moreno
Abogado parte actora cesionaria

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
10240 4-NOV-'21 14:58

Folios.
10278-186-014

193

SEÑOR
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO Nº 2016 – 01207
ORIGEN: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE, HOY SANDRA PATRICIA SANCHEZ PINEDA
DEMANDADO: ROCIA HERMINDA DAVID GARCIA

ASUNTO: FIJACIÓN FECHA DE REMATE

Yo Jaime Penagos Moreno, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADO de la parte actora cesionaria dentro del proceso de la referencia. Comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar sea fijada ***FECHA Y HORA DE REMATE*** de la garantía que obra dentro del proceso de la referencia.

Esta solicitud la hago por encontrarse en firme el auto de fecha 19 de octubre de 2021, en el cual se corre traslado a la parte demandada, del avaluó de la garantía que sirve de respaldo dentro del presente proceso, ya que vencido el termino de traslado no fue objetado.

Del señor Juez

Atentamente

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno
CC: 13.490.706 de Cúcuta
TP: 108.196 del CS de la J
Apoderado actor
Email: abogadojaimepenagos@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 8 NOV. 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400306820160120700

Comoquiera que el avalúo del vehículo automotor de placas KFY – 061, no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de **$ 25.940.000** pesos m/cte.

Continuando con el trámite procesal correspondiente, con base a lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 11:00 a.m., el veinticuatro (24) de febrero del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien vehículo automotor de placas KFY – 061 que posea el extremo ejecutado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia. Las publicaciones deberán allegarse a la dirección de correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora. Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es https://call.lifesizecloud.com/12452470

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **140** Fijado hoy **10 de noviembre de 2021**, a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ **Secretaria**